CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 081-2024-2-0454-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
LA ARENA – PIURA - PIURA

"SUSPENSIONES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 14122 VIRGEN DEL TRÁNSITO DEL CENTRO POBLADO CASAGRANDE DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"

PERÍODO: 25 DE ABRIL DE 2021 AL 01 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE V

17 DE OCTUBRE DE 2024

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

08120242045400

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 081-2024-2-0454-SCE

"SUSPENSIONES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 14122 VIRGEN DEL TRÁNSITO DEL CENTRO POBLADO CASAGRANDE DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — N° Página

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad 3
5. Notificación del Pliego De Hechos 4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5

Aprobación de suspensiones de plazo de ejecución al margen de la normativa favoreció al Contratista al permitir que continúe con la ejecución de trabajos durante el periodo de suspensión, generando la dilación del plazo contractual y el perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 624 925,45, por la inaplicación de penalidad por mora.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 43
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 43
V. CONCLUSIÓN 45
VI. RECOMENDACIONES 46
VII. APÉNDICES 46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 081-2024-2-0454-SCE "SUSPENSIONES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 14122 VIRGEN DEL TRÁNSITO DEL CENTRO POBLADO CASAGRANDE DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Arena, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0454-2024-006, acreditado mediante oficio n.° 609-2024-OCI/MPP de 3 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra Recuperación del Servicio de Educación Primaria en la I.E. n.° 14122 Virgen del Tránsito del Centro Poblado Casagrande distrito de La Arena, provincia de Piura - Piura, realizada en virtud del contrato de ejecución de obra n.° 008-2021-MDLA de 21 de abril de 2021, se efectuó en el marco de las normas que regulan las Contrataciones del Estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Aprobación de suspensiones de plazo de ejecución, al margen de la normativa, permitió que el ejecutor de la obra Recuperación del Servicio de Educación Primaria en la I.E. n.° 14122 Virgen del Tránsito del Centro Poblado Casagrande distrito de La Arena, provincia de Piura – Piura, continúe con la ejecución de trabajos durante el periodo de suspensión, generando la dilación del plazo contractual y el perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de La Arena ascendente a S/ 624 925,45, por la inaplicación de penalidad por mora.

Alcance

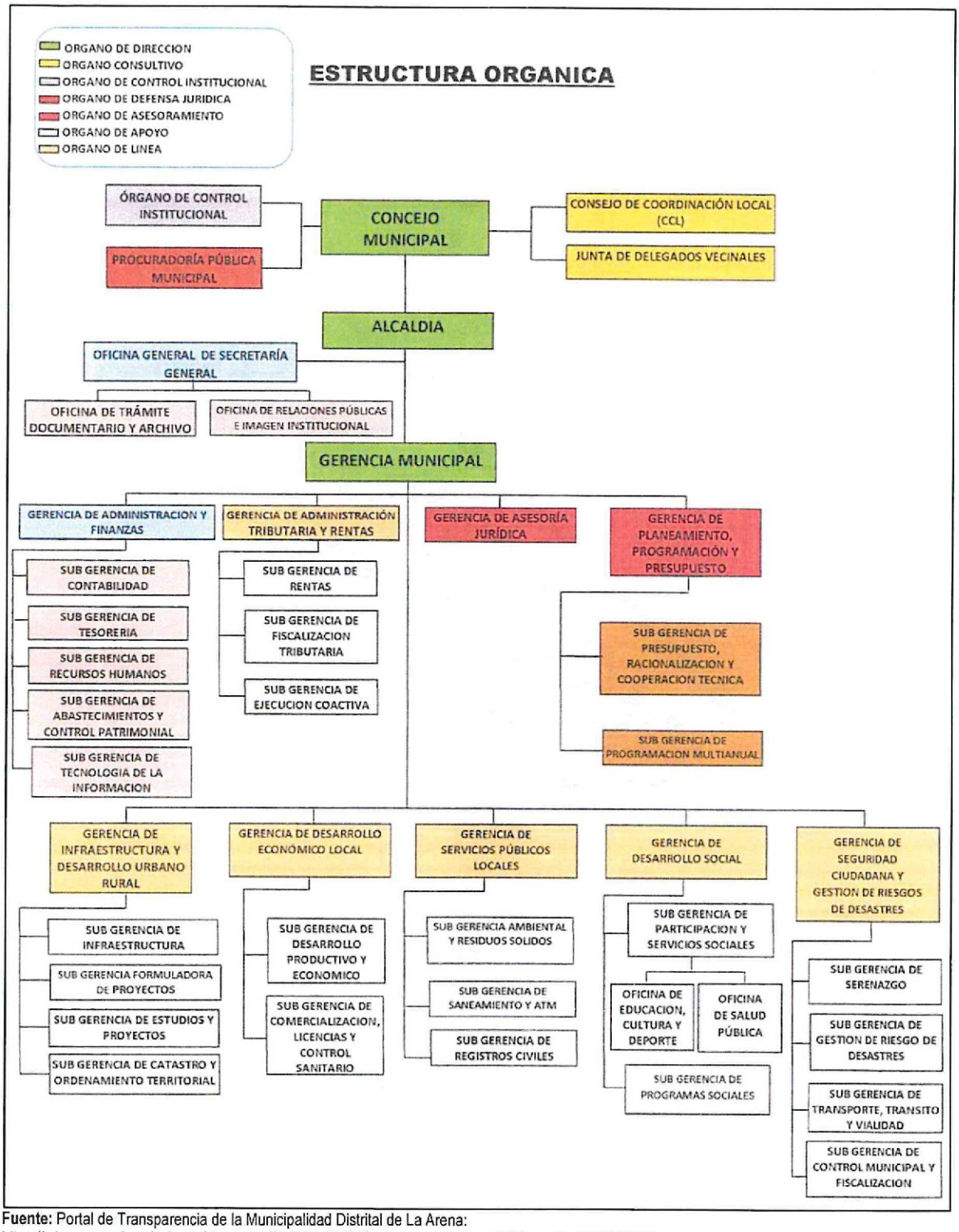
El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de abril de 2021 al 1 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de La Arena pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Piura.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Arena:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica gráfica de la Entidad



Fuente: Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de La Arena: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6192998/5461814-organigrama-2023.png?v=1713018394
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE SUSPENSIONES DE PLAZO DE EJECUCIÓN AL MARGEN DE LA NORMATIVA FAVORECIÓ AL CONTRATISTA AL PERMITIR QUE CONTINUE CON LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN, GENERANDO LA DILACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL Y EL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 624 925,45, POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de La Arena, en adelante la "Entidad", referente a la obra "Recuperación del servicio de educación primaria en la I.E. n.° 14122 Virgen del Tránsito del centro poblado Casagrande distrito de La Arena, provincia de Piura - Piura", en adelante la "Obra", ejecutada por el Consorcio Virgen del Tránsito[1], en adelante el "Contratista", se identificaron tres suspensiones[2] del plazo de ejecución; sustentadas, una de ellas por la ausencia del residente, en adelante "suspensión n.° 2"; y las otras dos por la ausencia del ingeniero de seguridad (prevencionista), en adelante "suspensión n.° 3" y "suspensión n.° 4". Al respecto, de las valorizaciones n.° 13, n.° 14 y n.° 15 y de la documentación remitida por el Contratista, se evidenció la ejecución de actividades en la Obra durante la vigencia de dichas suspensiones, situación que favoreció al Contratista al obtener mayor tiempo para ejecutar la Obra.

Además, las suspensiones n.° 3 y n.° 4 fueron aprobadas al margen de la normativa de contrataciones, ya que la ausencia del ingeniero de seguridad (prevencionista) no constituye un evento que origine la paralización de la Obra, requisito necesario para suspender el plazo de ejecución contractual según lo establecido en la normativa aplicable.

Esta situación trasgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 32° y 40 del "Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, en adelante "Ley de Contrataciones del Estado", referidos a los principios que rigen las contrataciones, el contrato y la responsabilidad del contratista. Además, vulneró los artículos 10°, 62° y 74°, 80°, 81°, 83° y 94° del "Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios" publicado el 6 de julio de 2018, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrados, liquidación del contrato de obra y efectos.

La situación descrita generó la dilación del plazo contractual por treinta y nueve días calendario y el perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 624 925,45, por concepto de no aplicación de penalidad por mora, efectos originados por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón, quien aprobó al margen de la normativa las suspensiones n.° 3

[1] Consorcio integrado por Construcciones y Servicios Quiroz SRL con RUC n.° 20600559789 y Constructora San Sebastián Piura con RUC n.° 20525491677.
[2] Que en conjunto suman 56 días.

y n.° 4 y además tramitó las valorizaciones n.° 13, n.° 14 y n.° 15 correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2022, respectivamente; sin advertir que en la documentación que obra en dichas valorizaciones se evidenció la ejecución de trabajos durante los periodos suspendidos.

Asimismo, por el accionar del jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, y el representante común del Consorcio Supervisor, Gastón Andrade Zúñiga, quienes, en representación del Consorcio Supervisor, recomendaron aprobar las suspensiones n.° 3 y n.° 4, pese a que no correspondía, ya que no existían eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones; además, dieron conformidad a la valorizaciones n.° 13, n.° 14 y n.° 15 correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2022, respectivamente, pese a que en la documentación que obra en dichas valorizaciones se evidenció la ejecución de trabajos durante los periodos suspendidos.

Los hechos se describen a continuación:

1. ANTECEDENTES

El 6 de abril de 2021, la Entidad y Consorcio Arenas[3], en adelante el "Consorcio Supervisor", cuyo representante común fue Gastón Andrade Zúñiga, suscribieron el contrato n.° 007-2021-MDLA de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/ 348 800,00, para la realización del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, estableciéndose el plazo de ejecución de 330 días calendario, que incluyó 30 días calendario para la revisión del procedimiento de liquidación. Es preciso mencionar que, en la cláusula undécima, el Consorcio Supervisor designó como jefe de supervisión[4] a Henry Omar Rivas Coronado.

La ejecución de la Obra se realizó en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. El contrato de ejecución de obra n.° 008-2021-MDLA de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, en adelante "contrato de ejecución", fue suscrito entre el Contratista y la Entidad el 21 de abril de 2021, por el importe de S/ 8 343 463,83, siendo el plazo de ejecución de 300 días calendarios, que inició el 25 de abril de 2021[5], por lo tanto, la fecha inicial de culminación de la Obra estuvo programada para el 18 de febrero de 2022; sin embargo, dicha fecha de culminación se vio afectada por cuatro suspensiones del plazo de ejecución y dos ampliaciones, de las cuales se evidenció que las suspensiones n.° 3 y n.° 4 fueron aprobadas al margen de la normativa de contrataciones.

Los documentos mediante los que se aprobaron las suspensiones n.° 2, n.° 3 y n.° 4 y los documentos mediante los cuales se reinició actividades en cada suspensión se señalan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Documentos que sustentaron las suspensiones

Suspensión	Inicio /fin	Documento
Suspensión n.° 2	Doc. de inicio	Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, en adelante "acta de suspensión n.° 2".
	Doc. de fin	Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 2 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en adelante "acta de reinicio de la suspensión 2".

[3] Integrado por Andrade Zúñiga Gastón (RUC n.° 10036889158) y JC Proyectos y Consultorías SAC (RUC n.° 20526669534).
[4] En la cláusula undécima se señaló que: *"Para los efectos propios de la ejecución de servicio de consultoría de Obra materia del presente contrato, EL CONTRATISTA designa como Supervisor de Obra al Ing. JORGE RICARDO VELASQUEZ ALVARDO (...)"*; al respecto, para efectos del presente pliego y en concordancia con la normativa de contrataciones, al profesional designado por el Consorcio Supervisor para ejercer la supervisión de la Obra se le denominará jefe de Supervisión.
[5] Según lo indicado en el cuaderno de obra en los asientos n.° 1 y n.° 2 del Residente y Supervisor respectivamente **(Apéndice n.° 6)**.

Suspensión	Inicio /fin	Documento
Suspensión n.° 3	Doc. de inicio	Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, en adelante "acta de suspensión n.° 3".
	Doc. de extensión	Acta de extensión de plazo de suspensión n.° 3 de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en adelante "acta de extensión de la suspensión n.°3".
	Doc. de fin	Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3 de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, en adelante "acta de reinicio de la suspensión 3".
Suspensión n.° 4	Doc. de inicio	Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 4 de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, en adelante "acta de suspensión n.° 4".
	Doc. de fin	Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 4 de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, en adelante "acta de reinicio de la suspensión 4".

Fuente: Acta de trabajo n.° 02-2024-I.E.N° 14122-MPPIURA de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, los periodos suspendidos se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Suspensiones de plazo del plazo de ejecución al margen de la normativa

Tipo		Días	Periodo
Suspensión 2		20	19/03/2022 al 7/04/2022
Suspensión 3	Periodo inicial	20	16/04/2022 al 5/05/2022
	Ampliación	5	6/05/2022 al 10/05/2022
Suspensión 4		11	12/05/2022 al 22/05/2022

Fuente: Acta de suspensión n.° 2 **(Apéndice n.° 7)**, acta de reinicio de la suspensión 2 **(Apéndice n.° 8)**, acta de suspensión n.° 3 **(Apéndice n.° 9)**, acta de extensión de la suspensión n.°3 **(Apéndice n.° 10)**, acta de reinicio de la suspensión 3 **(Apéndice n.° 11)**, acta de suspensión n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, acta de reinicio de la suspensión 4 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, la Obra fue recibida el 7 de setiembre de 2022, tal como se aprecia en el acta de recepción de obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 15)**. Por otro lado, la liquidación de la Obra fue aprobada con resolución de alcaldía n.° 087-2023-MDLA de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, siendo el costo final de ejecución el monto de S/ 9 124 216,30.

2. SUSPENSIONES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR DESCANSOS MÉDICOS DEL PERSONAL CLAVE, EN LAS CUALES SE EVIDENCIÓ LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DURANTE LOS PERIODOS SUSPENDIDOS

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad se advirtió que las suspensiones n.° 2, n.° 3 y n.° 4 se aprobaron con las actas de suspensión n.° 2 **(Apéndice n.° 7)**, n.° 3[6] **(Apéndice n.° 9)** y n.°4 **(Apéndice n.° 12)**; respectivamente, siendo el motivo de la suspensión n.° 2 el descanso médico otorgado al residente de la Obra, Roberto Pulache Adrianzen, en adelante "residente" y el motivo de las suspensiones n.° 3 y n.° 4 el descanso médico otorgado al ingeniero de seguridad (prevencionista), Luis Alberto Moreno Vásquez.

Al respecto, las suspensiones n.° 3 y n.° 4 fueron aprobadas al margen de la normativa de contrataciones, ya que el descanso médico del ingeniero de seguridad (prevencionista) no constituye un evento que origine la paralización de la Obra; además, en los expedientes de pago de las valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** y n.° 15 **(Apéndice n.° 19)**, la Comisión de Control evidenció que durante los tres periodos suspendidos se realizaron actividades en la Obra, situación que no fue advertida por el jefe de

[6] En la suspensión n.° 3, el periodo de suspensión fue extendido con el acta de extensión de la suspensión n.°3 **(Apéndice n.° 10)**.

Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, ni por el Consorcio Supervisor, ni por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón; quienes revisaron, tramitaron y aprobaron dichas valorizaciones; por el contrario, procedieron con su conformidad y trámite de pago, tal como se detallará más adelante.

Es preciso mencionar que en las tres suspensiones se señaló como base legal el artículo 74.1 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; en adelante "Reglamento PEC" el cual señala lo siguiente:

> *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes* ***que originen la paralización de la obra****, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"* (negrita es agregado)

2.1. Suspensión n.° 2

Trámite de aprobación de la suspensión n.° 2

El 18 de marzo de 2022, el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, anotó en el cuaderno de obra el asiento n.° 291 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, a través del cual señaló lo siguiente:

> *"Se hace constar que el día de hoy el Contratista me alcanza el CERTIFICADO MÉDICO suscrito por el Dr. Lecca Reyes Luis con CMP 074679, el mismo que certifica: "Que el Sr. Roberto Pulache Adrianzen (...) ha sido evaluado clínicamente encontrándose lo siguiente:*
> *1)DENGUE*
> *Se le brinda Descanso Médico por 20 (veinte) días desde el 18/03/2022[7] hasta 07/04/2022(...)"*
> *Por lo indicado en el párrafo anterior y en vista que la obra no puede continuar su ejecución sin presencia del residente de obra y en aplicación del Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución. 74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución (...)*
> *El suscrito en calidad de supervisor recomienda se suspenda el plazo de ejecución de la obra por el plazo indicado en el certificado de descanso médico. Para lo cual se hará de conocimiento de la entidad.*
> *Se adjunta Certificado Médico [8] (...)"*

Con los mismos argumentos señalados en el asiento n.° 291 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, emitió el informe n.° 04-2022/ING.HORC/S de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, con el cual solicitó la suspensión del plazo de ejecución de la Obra y recomendó alcanzarlo a la Entidad para su

[7] En el documento se señaló desde el 18/03/2021; sin embargo, dada la fecha de emisión del documento corresponde 18/03/2022.

[8] En el asiento n.° 291 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** se adjuntó el certificado médico n.° 0154655 de 18 de marzo de 2022; al respecto, mediante oficio n.° 449-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, notificado el 26 de junio de 2024, la Comisión de Control solicitó al médico Luis Nelson Wilson Lecca Reyes que confirme la emisión del dicho certificado; en respuesta, a través del mensaje de correo electrónico de 24 de julio de 2024 con el asunto: respuesta a requerimiento **(Apéndice n.° 21)** remitió, desde la dirección de correo electrónico wilsonleccareyes@gmail.com dirigido a la dirección electrónica rcarbajal@contraloria.gob.pe, información señalando que el paciente llegó con el diagnóstico ya definido requiriendo su certificado médico correspondiente.

aprobación, documento que fue dirigido al representante común del Consorcio Supervisor, quien, a través de la carta n.° 10-2022-CONSORCIO ARENAS de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, recibida en la misma fecha por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó también la suspensión del plazo de ejecución de la Obra por el plazo que dure el descanso médico del residente.

Finalmente, el 18 de marzo de 2022, mediante el acta de suspensión n.° 2 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón; el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, el representante común del Consorcio Supervisor, Gastón Andrade Zúñiga; el residente y el Contratista; acordaron suspender el plazo de ejecución de la Obra **a partir del 19 de marzo de 2022 al 7 de abril 2022; es decir, por 20 días calendario**, con la causal del descanso médico otorgado al residente por haber sido diagnosticado con *"dengue"* por el médico Lecca Reyes Luis Nelson Wilson, con número de colegio médico del Perú 074679, tal como se aprecia del certificado médico n.° 0154655 de 18 de marzo de 2022[9], registrado en el asiento n.° 291 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

Es preciso mencionar que durante el periodo suspendido se evidenció la ejecución de actividades en la Obra, situación que fue de conocimiento de las personas que suscribieron el acta de suspensión n.° 2 **(Apéndice n.° 7)** y que han sido señaladas en el párrafo anterior; ya que las mismas personas participaron, según corresponde, en la elaboración, aprobación y trámite de pago de las valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.° 17)** y n.° 14 **(Apéndice n.° 18)**, en las cuales existe evidencia de la realización de actividades en la Obra durante el periodo suspendido, lo cual se desarrollará más adelante.

De la causal de la suspensión n.° 2

Al respecto, si bien existe la obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal clave, como lo es el residente, el artículo 81.2.[10] del Reglamento PEC contempla la sustitución de dicho personal en casos excepcionales; por lo tanto, con la finalidad de cautelar el cumplimiento del plazo contractual, se contó con el marco legal para realizar la sustitución del personal clave dado el extenso plazo del descanso médico del residente, lo cual era más conveniente para los fines de la Entidad, en lugar de suspender el plazo de ejecución por 20 días.

La sustitución del personal clave tiene concordancia con el principio de eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación pública, establecido en el numeral f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"El proceso de contratación y **las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos** para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."* (subrayado y negrita es agregado).

[9] Es preciso mencionar que todo el trámite de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 se realizó en el mismo día (18 de marzo de 2022), desde la emisión del certificado médico, seguido por los asientos de obra, el informe del jefe de Supervisión, la carta del representante común del Consorcio Supervisor y finalmente el acta de suspensión n.° 2.

[10] Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra (...) 81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

De los trabajos ejecutados durante la suspensión n.° 2

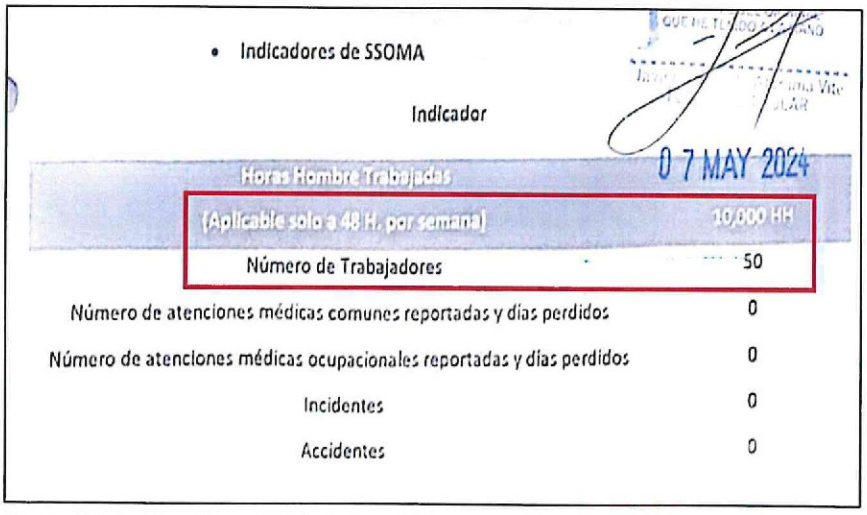
La suspensión n.° 2 tuvo lugar desde 19 de marzo de 2022 al 7 de abril 2022, periodo que abarcó los meses de marzo y abril de 2022; al respecto, los trabajos efectuados durante dichos meses fueron comprendidos en las valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.° 17)** y n.° 14 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente, en las cuales se evidenció la existencia de documentación que acreditó la ejecución de actividades por parte del Contratista en días que el plazo de ejecución estuvo suspendido y por lo tanto no se debió ejecutar ninguna actividad, salvo las estrictamente necesarias para viabilizar la suspensión.

La precitada documentación que acredita la ejecución de actividades durante la suspensión n.° 2 es la siguiente:

1. **Informe mensual n.° 12 – *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"***, presentado como parte de los informes técnicos contenidos en la valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al trabajo ejecutado en el mes de marzo de 2022, elaborado por Luis Homero Vargas Suarez, supervisor SSOMA, en el cual se evidenció la continuidad de actividades en la Obra durante el periodo de vigencia de la suspensión n. ° 2, que tuvo lugar desde 19 de marzo de 2022 al 7 de abril 2022.

 1.1. En el numeral 5.5, en el punto referido a los indicadores SSOMA, del **informe mensual n.° 12 – *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"*** correspondiente a marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, con la finalidad de realizar el *"cálculo estadístico de incidentes de frecuencia, índice de gravedad o severidad, accidentabilidad y enfermedades ocupacionales"*, se indicó que se trabajaron 10 000 horas hombre, con un número de 50 trabajadores, a razón de 48 horas por semana, de lo que se colige que se laboró efectivamente 25[11] días del mes de marzo de 2022, los datos se visualizan en la siguiente imagen.

Imagen n.° 2
Indicadores SSOMA del informe mensual n.° 12


• Indicadores de SSOMA

Indicador	
Horas Hombre Trabajadas	10,000 HH
(Aplicable solo a 48 H. por semana)	
Número de Trabajadores	50
Número de atenciones médicas comunes reportadas y días perdidos	0
Número de atenciones médicas ocupacionales reportadas y días perdidos	0
Incidentes	0
Accidentes	0

0 7 MAY 2024

Fuente: Valorización de Obra n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al mes de marzo de2022.
Elaborado por: Comisión de Control

[11] Resultado obtenido de la división del total de horas trabajadas, entre la cantidad de trabajadores que laboraron, entre 8 horas diarias que corresponde a la jornada de trabajo de 48 horas semanales, resulta el número de días laborados en la obra ((10 000 horas trabajadas /50 trabajadores /8 horas diarias)=25 días).

Es decir, según lo señalado en el **informe mensual n.° 12 – *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"* (Apéndice n.° 17),** en el mes de marzo se realizaron trabajos durante 25 días; sin embargo, se debieron realizar trabajos solamente durante 18 días, es decir del 1 de marzo al 18 de marzo, debido a que estuvo vigente la suspensión n. ° 2, que tuvo lugar desde 19 de marzo de 2022 al 7 de abril 2022.

Sobre el particular, las fórmulas de la NTP Seguridad en la Construcción[12] establecidas para el cálculo de los índices de frecuencia mensual e índices de gravedad mensual, las mismas que fueron empleadas en el precitado informe, relacionan los accidentes mortales y los que hayan generado descanso médico certificado por médico colegiado durante el mes, con un factor, **con el número de horas trabajadas en el mes**; estableciendo que el número de horas hombre trabajadas en el mes es igual a la sumatoria de las horas hombre del **personal operativo de campo** y empleados de toda la obra.

1.2. En el anexo n.° 1 denominado "capacitaciones charlas de 20 minutos" del **informe mensual n.° 12 – *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"*** correspondiente a marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se presentaron dos formatos denominados "registro de asistencia a charlas de seguridad de 5 minutos", siendo uno de ellos correspondiente **al 19 de marzo de 2022** (fecha en la cual inició la suspensión n.° 2) sobre el tema Información Covid 19 y figura como expositora la enfermera Pamela Noemy Córdova Fernández, quien suscribió dicho documento junto con el supervisor SSOMA, Luis Homero Vargas Suárez. En el referido control de asistencia se registraron 15 trabajadores.

Asimismo, en el ítem *"programa de charlas de seguridad"* del numeral 5.5 del **informe mensual n.° 12 – *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"*** del mes de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se señaló que se contó con un programa de charlas de seguridad diarias, las que se evidenciaron en los formatos de capacitación, tal como se cita a continuación:

> *"En el mes de Marzo se han desarrollado charlas con una duración de 20 minuto en cada sesión diaria; abarcando temas con referencia a la obra para el personal, los mismos que se detallan en el cronograma de charlas,* ***dichas charlas se dictaron en el horario de 7:10 a.m****. a los trabajadores participantes, firmando el correspondiente Registro de Asistencia a Charlas de Seguridad en Obra se evidencian en el panel fotográfico y anexo."* (negrita es agregado)

En resumen, el **19 de marzo de 2022** se llevó a cabo una charla a las 07:10 am, la cual fue dictada por la enfermera Pamela Noemy Córdova Fernández y asistieron 15 trabajadores, a pesar de que en dicha fecha se encontró vigente la suspensión n. ° 2.

Es preciso mencionar que el documento registro de asistencia a charlas de seguridad de 5 minutos de 19 de marzo de 2022 señalado anteriormente fue incluido como parte del sustento del informe final/2022/CVT/SST/LAMV sin fecha

[12] La NTP Seguridad en la Construcción tiene como objeto establecer los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que las actividades de construcción se desarrollen sin accidentes de trabajo ni causen enfermedades ocupacionales; en ese sentido, en el numeral 11 señala la obligación de llevar una estadística de accidentes y enfermedades ocupacionales por cada obra, indicando el cálculo de índices de seguridad, como lo son el índices de frecuencia, el índice de gravedad y el índice de accidentabilidad; los dos primeros índices son mensuales y acumulados.

de emisión[13] **(Apéndice 23)**, que fue elaborado por Luis Alberto Moreno Vásquez, ingeniero de seguridad (prevencionista) y dirigido al residente, con el cual se informó sobre a las actividades que fueron desarrolladas en el área de seguridad y salud en el trabajo durante el proceso de ejecución de la Obra de abril 2021 a junio 2022.

Al respecto, el ítem 12 de la NTP Seguridad en la Construcción establece que los contratistas presentarán un plan de seguridad y salud de la obra que deberá contener un programa de capacitación y sensibilización. A su vez el programa deberá incluir una charla de inducción de mínimo 60 minutos, charla que se da por única vez al personal que ingresa a la obra, charlas semanales de mínimo 30 minutos y charlas de inicio de jornada de 10 minutos.

1.3. En el anexo n.° 2 denominado "análisis de trabajo seguro" del **informe mensual n.° 12 – *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"*,** correspondiente a marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se presentaron tres formatos de "análisis de trabajo seguro - ATS", siendo uno de ellos del 26 de marzo de 2022, para la actividad de mezcla de concreto. En el referido formato se registró la participación de 10 trabajadores.

Por lo tanto, el 26 de marzo de 2022 se realizó la actividad mezcla de concreto, la cual está directamente relacionada con las actividades de construcción, a pesar de que en dicha fecha se encontró vigente la suspensión n. ° 2.

Al respecto, el Decreto Supremo n.° 011-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, publicado el 11 de julio de 2019, señala en su artículo 5° y 55° que el análisis de trabajo seguro (ATS) es una herramienta de gestión de seguridad y salud, para identificar peligros y evaluar los riesgos que puedan generar lesiones o daño a los trabajadores en la ejecución de cada una de sus actividades de construcción; y determinar los controles, **dicho análisis se realiza antes de iniciar una actividad con la participación de los trabajadores involucrados en dicha actividad.**

2. **Plan COVID,** presentado en la valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al trabajo realizado en el período de marzo de 2022, en el cual se evidenció la presencia de personal durante el periodo de vigencia de la suspensión n. ° 2, que tuvo lugar desde 19 de marzo de 2022 al 7 de abril 2022.

2.1. En el anexo n.° 1 del plan COVID correspondiente al mes de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)** se presentaron cuatro formatos denominados "control de saturación (oxímetro)", en los que se registraron las saturaciones de los trabajadores por periodos semanales; siendo uno de los formatos correspondiente al periodo comprendido entre el lunes 14 de marzo de 2022 al sábado **19 de marzo de 2022**; a pesar de que el 19 de marzo de 2022 inició la vigencia de la suspensión n.° 2. Por lo tanto, dicho formato, en cual consta la firma de cada trabajador registrado, demuestra que el 19 de marzo de 2022 se realizó la toma de saturación a trabajadores evidenciándose su presencia en la Obra, a pesar de que en dicha fecha se no se debieron realizar actividades en la Obra, ya que estuvo vigente la suspensión n.° 2.

[13] Dicho documento fue remitido por la Constructora San Sebastián Piura SAC, integrante del Consorcio Virgen del Tránsito (Contratista),desde el correo electrónico dino_sebastiansac@yahoo.com de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, con el asunto: "Requerimiento de información", en atención a los requerimientos efectuados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, a través de los oficios n.° 302-2024-OCI/MPP de 23 de abril de 2024 **(Apéndice 23)** y n.° 432-2024-OCI/MPP de 18 de junio de 2024 **(Apéndice 23)**.

2.2. En el anexo n.° 3 denominado "lista de chequeo de vigilancia COVID 19 del personal" del plan COVID correspondiente a marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se presentaron cuatro formatos, siendo uno de ellos del **21 de marzo de 2022**; es decir que el 21 de marzo de 2022, el Contratista realizó actividades, a pesar de que en dicha fecha se encontró vigente la suspensión n. ° 2.

Al respecto, es preciso mencionar que, entre las medidas destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria con motivo del COVID 19, estaba realizar un chequeo de vigilancia; en ese escenario el Contratista en calidad de empleador realizó el chequeo de vigilancia; sin embargo, lo realizó el **21 de marzo de 2022**, fecha en la cual la Obra se encontraba suspendida, lo que demuestra la ejecución de actividades pese a la suspensión n.° 2.

3. **Informe mensual n.° 13 – *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"***, presentado como parte de los informes técnicos contenidos en la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al trabajo ejecutado en el mes de abril de 2022, elaborado por Luis Homero Vargas Suarez, supervisor SSOMA, en el cual se evidenció la continuidad de actividades en la Obra durante el periodo de vigencia de la suspensión n. ° 2, que tuvo lugar desde 19 de marzo de 2022 al 7 de abril 2022.

3.1. En el anexo n.° 2 denominado "análisis de trabajo seguro" del **informe mensual n.° 13 – *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"***, correspondiente a abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se presentaron cuatro formatos "análisis de trabajo seguro - ATS", siendo uno de ellos del 7 de abril de 2022, para la actividad mezcladora. En el referido formato se registró la participación de 10 trabajadores. Por lo tanto, el 7 de abril de 2022 se realizaron acciones directamente relacionadas con las actividades de construcción, a pesar de que en dicha fecha se encontró vigente la suspensión n. ° 2.

Es preciso mencionar que el formato de análisis seguro de 7 de abril de 2022 también fue incluido como parte del sustento del informe final/2022/CVT/SST/LAMV sin fecha de emisión[14] **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por Luis Alberto Moreno Vásquez, ingeniero de seguridad (prevencionista), a través del cual informó al residente, respecto a las actividades desarrolladas en el área de seguridad y salud en el trabajo durante el proceso de ejecución de la Obra de abril 2021 a junio 2022.

Al respecto, como se mencionó anteriormente, el análisis de trabajo seguro (ATS) es una herramienta de gestión de seguridad y salud, para identificar peligros y evaluar los riesgos que puedan generar lesiones o daño a los trabajadores en la ejecución de cada una de sus actividades de construcción; y determinar los controles, dicho análisis se realiza antes de iniciar una actividad con la participación de los trabajadores involucrados en dicha actividad.

4. **Plan COVID,** presentado en la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al trabajo realizado en el período de abril de 2022, en el cual se evidenció la presencia de personal durante el periodo de vigencia de la suspensión n. ° 2, que tuvo lugar desde 19 de marzo de 2022 al 7 de abril 2022.

[14] Ídem pie de página n.° 14.

4.1. En el anexo n.° 1 del plan COVID correspondiente al mes de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)** se presentaron tres formatos denominados "control de saturación (oxímetro)", en los que se registraron las saturaciones de los trabajadores por periodos semanales; siendo uno de los formatos correspondiente al periodo comprendido entre el lunes 4 de abril de 2022 al sábado 9 de abril de 2022, a pesar de que los días 4, 5, 6 y 7 de abril de 2022 estuvo vigente la suspensión n.° 2. Por lo tanto, dicho formato, en cual consta la firma de cada trabajador registrado, demuestra que días 4, 5, 6 y 7 de abril de 2022 se realizó la toma de saturación a trabajadores evidenciándose su presencia en la Obra, a pesar de que se no se debieron realizar actividades en la Obra, ya que estuvo vigente la suspensión n.° 2.

4.2. En el anexo n.° 2 denominado "lista de chequeo de vigilancia COVID 19" del plan COVID, correspondiente a abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se presentaron cuatro formatos: del 1, 6, 9 y 12 de abril de 2022; sin embargo, los días 1 y 6 de abril de 2022 estuvo vigente la suspensión n.° 2; es decir, el Contratista realizó actividades durante días en los que el plazo de ejecución estuvo suspendido.

Al respecto, es preciso mencionar que, entre las medidas destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria con motivo del COVID 19, estaba realizar un chequeo de vigilancia; en ese escenario el Contratista en calidad de empleador realizó el chequeo de vigilancia; sin embargo, lo realizó los días **1 y 6 de abril de 2022**, fechas en las cuales la Obra se debió estar suspendida, lo que demuestra la ejecución de actividades en la Obra pese a la suspensión n.° 2.

En resumen, en las valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.° 17)** y n.° 14 **(Apéndice n.° 18)**, correspondientes a los trabajos ejecutados por el Contratista en los meses de marzo 2022 y abril 2022, respectivamente, se evidenció la existencia de documentación que acreditó la ejecución de actividades por parte del Contratista en días en los cuales el plazo de ejecución estuvo suspendido y por lo tanto no se debió ejecutar ninguna actividad, salvo las estrictamente necesarias para viabilizar la suspensión.

Es preciso mencionar que dichas valorizaciones en las cuales se evidenció la existencia de documentación que acreditó la ejecución de actividades por parte del Contratista en días en los cuales el plazo de ejecución estuvo suspendido fueron elaboradas, aprobadas y tramitadas para su pago, según corresponda, por las mismas personas que suscribieron el acta de suspensión n.° 2, conforme se describe a continuación:

La valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, presentada por el Contratista con la carta n.° 08-2022-CVT de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, contó con la conformidad del jefe de Supervisión emitida con el informe n.° 05-2022/ING.HORC/S de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; además, el Consorcio Supervisor, con la carta n.° 11-2022-CONSORCIO ARENAS de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, recomendó aprobar dicha valorización, sin observar la ejecución de actividades durante el periodo suspendido.

Asimismo, mediante el informe n.° 526-2022/MDLA-GIDUR-ING.H.O.T. de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón, tramitó el pago total de la valorización señalando en los puntos cuatro y quinto de su análisis lo siguiente:

"Se ha revisado la valorización de Obra N° 13, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DESDE EL 01 AL 18 DE MARZO DE 2022, lo cual cuenta con toda la documentación

correspondiente y sustentada por el supervisor de obra.

*"(...), el Monto a cancelar en la presente **Valorización de Obra N° 13** CORRESPONDIENTE AL PERIODO DESDE EL 01 AL 18 DE MARZO DE 2022, por la suma de **S/ 107,341.30** (...) y luego de realizar la revisión, corresponde el pago por el monto neto ascendente de S/ **107 341.30** (...)"*

Como se observa del párrafo anterior, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón, señaló haber revisado la valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 17)** y tramitó el su pago total sin observar que en dicho expediente existió documentación que acreditó la ejecución de actividades durante el periodo suspendido, concluyendo en su informe que el monto a cancelar es de S/ 107 341,30 *y " (...) Que en la presente valorización no se aplica ninguna penalidad, ya que el Contratista no ha infringido ninguna cláusula del contrato (...)"*

En función a ello, a través de los comprobantes de pago n.° 1787 y n.° 1788, ambos del 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17),** por el monto total de S/ 107 341,30, la Entidad pagó al Contratista la valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente al periodo marzo 2022, sin que se advierta que en dicho expediente había documentación (informe de supervisor SSOMA, formatos, registros, listas, fichas, entre otros) que demostraban que se habían realizado trabajos en fechas en las cuales el plazo de ejecución de la Obra se encontró suspendido, dada la suspensión n.° 2, que estuvo vigente desde el 19 de marzo de 2022 al 7 de abril de 2022.

Por otro lado, la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** presentada por el Contratista a través de la carta n.° 14-2022-CVT de mayo de 2022[15] **(Apéndice n.° 18)**, contó con la conformidad del jefe de Supervisión emitida con el informe n.° 09-2022/ING.HORC/S. de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; además, el Consorcio Supervisor, con la carta n.° 17-2022-CONSORCIO ARENAS de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, recomendó aprobar dicha valorización, sin observar la ejecución de actividades durante el periodo suspendido. Asimismo, mediante el informe n.° 678-2022/M0DLA-GIDUR-ING.H.O.T. de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón, tramitó el pago total de la valorización señalando en los puntos cuarto y quinto de su análisis lo siguiente:

"Se ha revisado la valorización de Obra N° 14, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DESDE EL 08 AL 15 DE ABRIL DE 2022, lo cual cuenta con toda la documentación correspondiente y sustentada por el supervisor de obra.
*(...), el Monto a cancelar en la presente **Valorización de Obra N° 14** CORRESPONDIENTE AL PERIODO DESDE EL 08 AL 15 DE ABRIL DE 2022, por la suma de **S/ 437,563.69** (...) y luego de realizar la revisión, corresponde el pago por el monto neto ascendente de **S/ 437,563.69** (...)"*

Como se observa del párrafo anterior, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón, señaló haber revisado la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** y tramitó el pago total de la valorización sin observar que en dicho expediente existió documentación que acreditó la ejecución de actividades durante el periodo suspendido, concluyendo en el precitado informe que el monto a cancelar es de S/ *437 563,69 y " (...) Que en la presente valorización no se aplica ninguna penalidad, ya que el Contratista no ha infringido ninguna cláusula del contrato (...)"*

[15] El documento señala fecha de emisión Mayo del 2021; sin embargo, corresponde mayo 2022.

En función a ello, a través de los comprobantes de pago n.os 2271, 2272 y 2273, todos del 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, por el monto total de S/ 437 563,69, la Entidad pagó al Contratista la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al periodo abril de 2022, sin que se advierta que en dicho expediente había documentación (informe de supervisor SSOMA, formatos, registros, listas, fichas, entre otros) que demostraban que se habían realizado trabajos en fechas en las cuales el plazo de ejecución de la Obra se encontró suspendido, dada las suspensiones n.° 2 y n.° 3 que estuvieron vigentes desde el 19 de marzo de 2022 al 7 de abril de 2022 y desde el 16 de abril del 2022 al 10 de mayo de 2022, respectivamente.

2.2. Suspensión n.° 3 y suspensión n.° 4

Introducción respecto al cargo de ingeniero de seguridad (prevencionista)

Las suspensiones n.° 3 y n.° 4 fueron aprobadas señalando como sustento el descanso médico otorgado a Luis Alberto Moreno Vásquez, quien tuvo el cargo de **ingeniero de seguridad (prevencionista)**, cargo informado por el Contratista en la documentación para la firma del contrato presentada a la Entidad con carta n.° 001-2021/C.V.T 2021 de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y que concuerda con la denominación señalada en las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**, en las cuales fue considerado como parte del plantel profesional clave, requiriéndose para dicho cargo un ingeniero civil o industrial con *"(...) experiencia mínima por un periodo de SIETE (07) años acumulados como: Especialista en Seguridad de Obra y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional en la ejecución de obras (...)"*.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el personal clave es principalmente aquel que tiene un rol de dirección y/o supervisión, entonces, el **ingeniero de seguridad (prevencionista)** considerado como personal clave, se constituye como el encargado y/o **jefe de las actividades de seguridad y prevención**. Además, en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 25)** se evidenció que Luis Alberto Moreno Vásquez, en calidad de ingeniero de seguridad (prevencionista), elaboró el "plan para vigilancia, prevención y control de sars cov2 en el trabajo" de 24 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, en cuyo numeral 7.2 se aprecia que ejerció el cargo de "jefe de SSOMA"; es decir, **jefe de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente**, ítem en el que también se observó la existencia del cargo de supervisor SSOMA, ejercido por Luis Homero Vargas Suarez, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Numeral 7.2 del Plan para Vigilancia, Prevención y Control de Sars Cov2

A. Nómina de personal Técnico – Administrativo

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO LABORAL	NIVEL DE RIESGO
1	JESUS MARIA TOCTO FACUNDO	LICENCIADA EN ENFERMERÍA	A
2	ANTÓN SILVA GERMAN	RESIDENTE	M
3	LUIS ENRIQUE VILLEGAS YARLEQUE	ASISTENTE DEL RESIDENTE	M
4	LUIS ALBERTO MORENO VASQUEZ	JEFE DE SSOMA	M
5	LUIS HOMERO VARGAS SUAREZ	SUPERVISOR SSOMA	M
6	FERNARNDO ALFREDO VILELA LA CHIRA	INGENIERO DECALIDAD	M
7	JAMES ROLANDO SEGURA HERNANDEZ	INGENIERO SANITARIO	M
8	HECTOR ESTEBAN TACZA ELESCANO	INGENIERO ELECTRICO	M
9	LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO	ARQUITECTO	M
10	KARY JOHANA CORDOVA GARCIA	ASISTENTE COVID-19	M
13			

Fuente: Plan para vigilancia, prevención y control de sars cov2 en el trabajo de 24 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso mencionar que la NTP Seguridad en la Construcción, cuyo objeto es establecer los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que las actividades de construcción se desarrollen sin accidentes de trabajo ni causen enfermedades ocupacionales, hace referencia a dos profesionales para las actividades de prevención de riesgos laborales: jefe de prevención de riesgos laborales y supervisor de riesgos laborales.

Al respecto, considerando que Luis Alberto Moreno Vásquez, conforme su cargo de ingeniero de seguridad prevencionista, es el encargado y/o jefe de las actividades de seguridad y prevención y es también el jefe SSOMA, entonces, **se constituye también en el jefe de prevención** de riesgos laborales, denominación señalada en la NTP Seguridad en la Construcción y que resulta necesaria aclarar para poder evidenciar la funciones y la necesidad de la permanencia en obra de Luis Alberto Moreno Vásquez, a quien se le otorgó descanso médico en dos oportunidades, y que fue la causal de la suspensión n.° 3 y de la suspensión n.° 4, tal como se detallará más adelante; por lo tanto, a partir de ahora en adelante cuando se haga referencia al jefe de prevención (según la denominación señalada en la NTP Seguridad en la Construcción se le denominará "ingeniero de seguridad (prevencionista)").

De la causal de las suspensiones n.° 3 y n.° 4

Como se mencionó anteriormente y cuyo trámite se detallará en las siguientes secciones, las suspensiones n.° 3 y n.° 4 tuvieron como motivo los descansos médicos otorgados al ingeniero de seguridad (prevencionista), Luis Alberto Moreno Vásquez; además, los documentos con los cuales se aprobaron las suspensiones señalaron que las mismas rigen de acuerdo a lo establecido en el artículo 74.1[16] del Reglamento PEC. Al respecto, la Comisión de Control evidenció que dichas suspensiones fueron otorgadas al margen de la normativa, ya que la ausencia del ingeniero de seguridad (prevencionista), Luis Alberto Moreno Vásquez, no constituye un evento que origine la paralización de la Obra, tal como se expone a continuación:

No existe en la Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento, ni en Reglamento PEC, ni en otro dispositivo legal la exigencia de la presencia de modo permanente y directo en la obra del ingeniero de seguridad (prevencionista).

Además, respecto a las funciones del ingeniero de seguridad (prevencionista), en el numeral 6.32 de la NTP Seguridad en la Construcción se establece que el prevencionista es la persona con conocimientos y experiencia en prevención de riesgos laborales y que dichas funciones están a cargo de:

> *"6.32.1 **Jefe de prevención** de riesgos: Prevencionista con estudios de diplomado o maestría en prevención de riesgos laborales certificados a nivel universitario y experiencia acreditada no menor a cinco años en obras de construcción, quién tendrá a su cargo la implementación y administración del Plan de Seguridad y Salud en la obra.*
> *6.32.2 **Supervisor de prevención de riesgos**: Prevencionista con experiencia acreditada no menor a dos años en obras de construcción, quién asistirá al personal de la obra en la correcta implementación de las medidas preventivas propuestas en el plan de seguridad y salud de la obra" (la negrita y subrayado es nuestro).*

[16] Articulo 74.1 *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"*

Asimismo, en el ítem 12 de la NTP Seguridad en la Construcción se confirman las funciones que cumple el jefe de prevención: *"El contratista presentará un plan de seguridad y salud desarrollado y firmado por un Arquitecto o Ingeniero Colegiado certificado como prevencionista a nivel universitario. Asimismo, presentará el CV del prevencionista con certificación universitaria quién asumirá las funciones de Jefe de Prevención de Riesgos de la obra y tendrá a su cargo la implementación y administración del Plan de Seguridad y Salud."*

En resumen, el ingeniero de seguridad (prevencionista) o el jefe de prevención, de conformidad con los numerales 6.32 y 12 de la NTP Seguridad en la Construcción, tenía como función la implementación y administración del plan de seguridad y salud en la Obra[17].

Al respecto, las funciones descritas anteriormente culminaron en el mes de mayo de 2022, tal como se refleja en la valorización n.° 2[18] **(Apéndice n.° 25)** correspondiente a los trabajos efectuados en dicho periodo, en la cual se evidencia que ya se había concluido con el 100 % de la partida 01.02.01 denominada Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo y la partida 01.02.05.01 referida a la elaboración del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Valorización de Obra n.° 2

Ítem	Descripción	Avance acumulado anterior			Avance acumulado actual		
		Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%
01.02	Seguridad y salud en obra						
01.02.01	Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud[19]	0,50	3,000	50	1.00	6,000	100
01.02.05.01	Elaboración del plan para vigilancia, prevención y control del COVID 19[20]	1,00	1,500	100	0,00	0,00	0,00

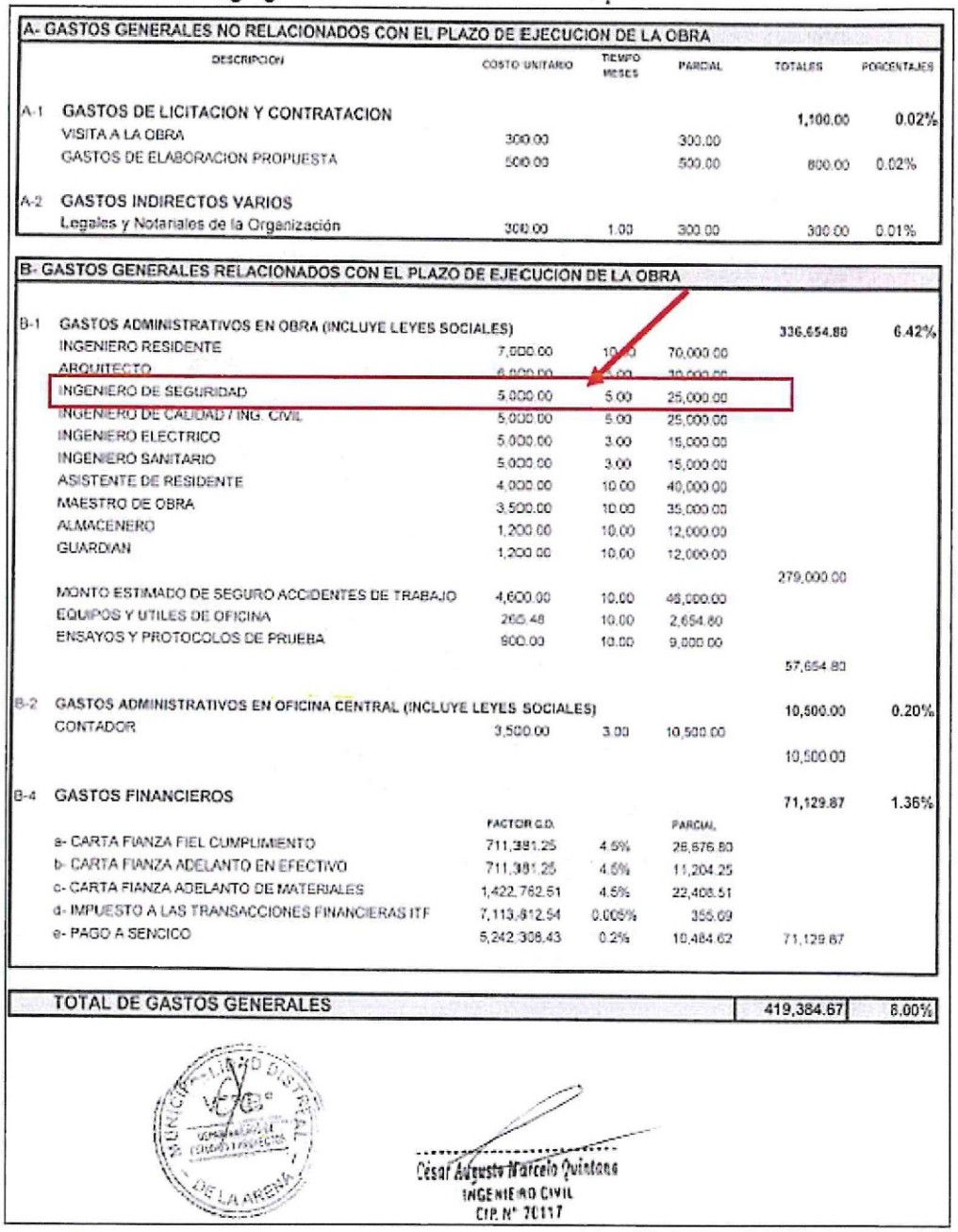
Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, del cuadro anterior se concluye que el trabajo puntual de elaboración e implementación del plan de seguridad y salud en la obra y el plan para vigilancia, prevención y control del COVID 19 por parte del ingeniero de seguridad (prevencionista), Luis Alberto Moreno Vásquez, se finalizó con la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 25)**, según lo informado por el propio Contratista.

Asimismo, en la sección desagregado de gastos generales del expediente técnico aprobado mediante la resolución de alcaldía n.° 262-2020-MDLA/A de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, en adelante "Expediente Técnico", se señaló que, durante la ejecución de la Obra, la participación del ingeniero de seguridad (prevencionista) sería de 5 meses; es decir, la mitad del plazo contractual, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

[17] Se debe tener en cuenta que, como parte del sistema de gestión de riesgos, el Contratista se encontraba obligado a contar con un plan de seguridad y salud en la obra; y con motivo del COVID 19, como parte de la seguridad y salud en la obra, se incluyó la obligatoriedad de contar con un plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el trabajo.
[18] Valoriza los trabajos efectuados durante el periodo del 1 al 31 de mayo de 2021, presentada mediante carta n.° 07-06-2021 de 4 junio de 2021 **(Apéndice n.° 25)** y recibida por la Entidad el 8 de junio de 2021.
[19] La denominación que aparece en la partida es: Elab. Implemnt y administr. del plan de seg. y salud.
[20] La denominación que aparece en la partida es: Elab. del plan para vig., prev. y control del Covid 19.

Imagen n.° 4
Desagregado de Gastos Generales del Expediente Técnico



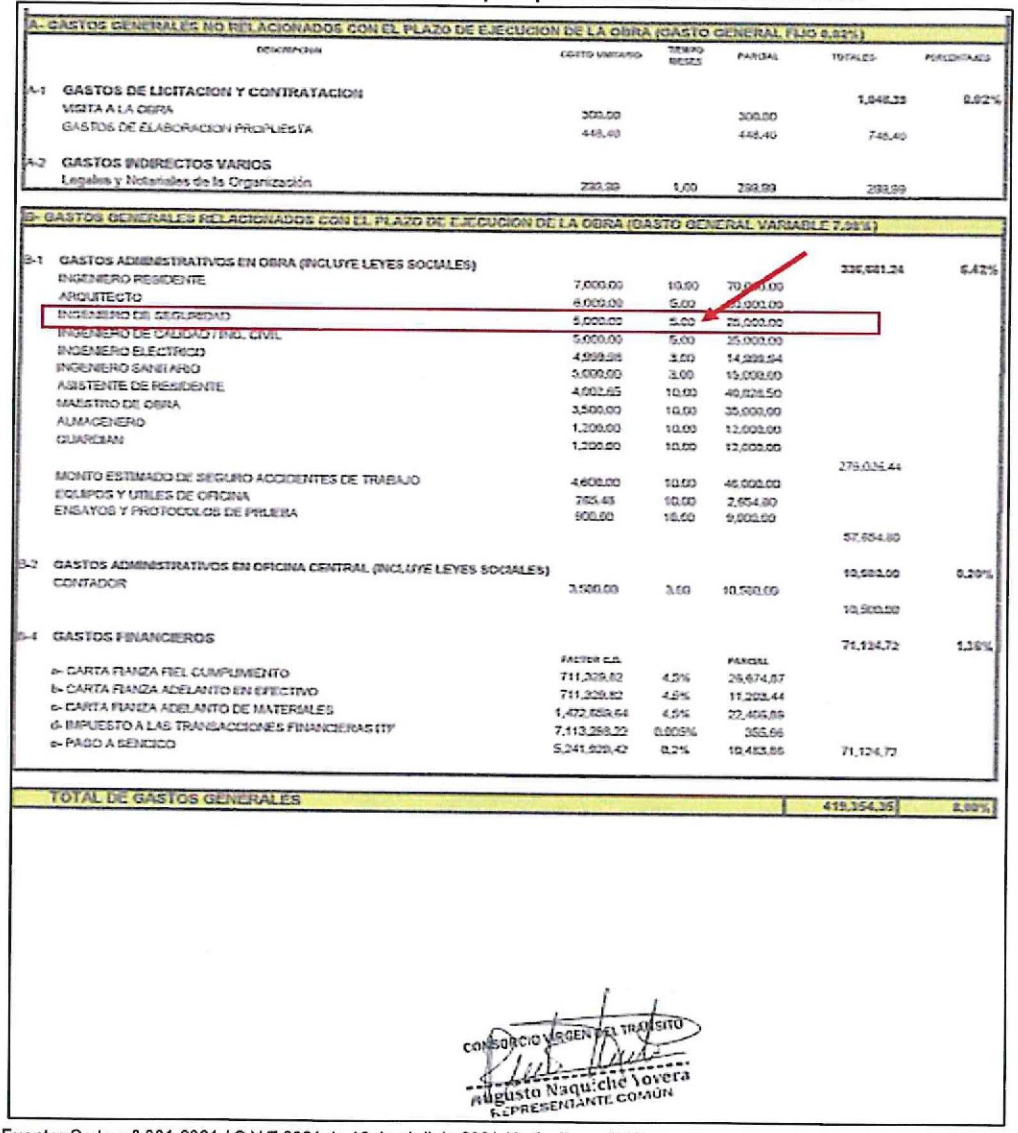
A- GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA					
DESCRIPCION	COSTO UNITARIO	TIEMPO MESES	PARCIAL	TOTALES	PORCENTAJES
A-1 GASTOS DE LICITACION Y CONTRATACION				1,100.00	0.02%
VISITA A LA OBRA	300.00		300.00		
GASTOS DE ELABORACION PROPUESTA	500.00		500.00	800.00	0.02%
A-2 GASTOS INDIRECTOS VARIOS					
Legales y Notariales de la Organización	300.00	1.00	300.00	300.00	0.01%
B- GASTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA					
B-1 GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OBRA (INCLUYE LEYES SOCIALES)				336,654.80	6.42%
INGENIERO RESIDENTE	7,000.00	10.00	70,000.00		
ARQUITECTO	6,000.00	5.00	30,000.00		
INGENIERO DE SEGURIDAD	5,000.00	5.00	25,000.00		
INGENIERO DE CALIDAD / ING. CIVIL	5,000.00	5.00	25,000.00		
INGENIERO ELECTRICO	5,000.00	3.00	15,000.00		
INGENIERO SANITARIO	5,000.00	3.00	15,000.00		
ASISTENTE DE RESIDENTE	4,000.00	10.00	40,000.00		
MAESTRO DE OBRA	3,500.00	10.00	35,000.00		
ALMACENERO	1,200.00	10.00	12,000.00		
GUARDIAN	1,200.00	10.00	12,000.00		
				279,000.00	
MONTO ESTIMADO DE SEGURO ACCIDENTES DE TRABAJO	4,600.00	10.00	46,000.00		
EQUIPOS Y UTILES DE OFICINA	265.48	10.00	2,654.80		
ENSAYOS Y PROTOCOLOS DE PRUEBA	900.00	10.00	9,000.00		
				57,654.80	
B-2 GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OFICINA CENTRAL (INCLUYE LEYES SOCIALES)				10,500.00	0.20%
CONTADOR	3,500.00	3.00	10,500.00		
				10,500.00	
B-4 GASTOS FINANCIEROS				71,129.87	1.36%
	FACTOR G.D.		PARCIAL		
a- CARTA FIANZA FIEL CUMPLIMIENTO	711,381.25	4.5%	28,676.80		
b- CARTA FIANZA ADELANTO EN EFECTIVO	711,381.25	4.5%	11,204.25		
c- CARTA FIANZA ADELANTO DE MATERIALES	1,422,762.51	4.5%	22,408.51		
d- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS ITF	7,113,812.54	0.005%	355.69		
e- PAGO A SENCICO	5,242,308.43	0.2%	10,484.62	71,129.87	
TOTAL DE GASTOS GENERALES				419,384.67	8.00%

César Augusto Marcelo Quintana
INGENIERO CIVIL
CIP N° 70117

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de Control

En el mismo sentido, en los documentos remitidos por el Contratista a la Entidad para la firma del contrato **(Apéndice n.° 24)**, se puede advertir que en su oferta económica presentó la misma estructura del desagregado de gastos generales contenido en Expediente Técnico; es decir, consideró la participación del ingeniero de seguridad (prevencionista) solo por la mitad del plazo contractual equivalente a 5 meses, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Desagregado de Gastos Generales para perfeccionamiento del contrato.



DESCRIPCION	COSTO UNITARIO	TIEMPO MESES	PARCIAL	TOTALES	PORCENTAJES
A- GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA (GASTO GENERAL FIJO 0.02%)					
A-1 GASTOS DE LICITACION Y CONTRATACION				1,846.33	0.02%
VISITA A LA OBRA	300.00		300.00		
GASTOS DE ELABORACION PROPUESTA	446.40		446.40	746.40	
A-2 GASTOS INDIRECTOS VARIOS					
Legales y Notariales de la Organización	299.99	1.00	299.99	299.99	
B- GASTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA (GASTO GENERAL VARIABLE 7.98%)					
B-1 GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OBRA (INCLUYE LEYES SOCIALES)				336,681.24	6.42%
INGENIERO RESIDENTE	7,000.00	10.00	70,000.00		
ARQUITECTO	6,000.00	5.00	30,000.00		
INGENIERO DE SEGURIDAD	5,000.00	5.00	25,000.00		
INGENIERO DE CALIDAD / ING. CIVIL	5,000.00	5.00	25,000.00		
INGENIERO ELECTRICO	4,999.98	3.00	14,999.94		
INGENIERO SANITARIO	5,000.00	3.00	15,000.00		
ASISTENTE DE RESIDENTE	4,002.65	10.00	40,026.50		
MAESTRO DE OBRA	3,500.00	10.00	35,000.00		
ALMACENERO	1,200.00	10.00	12,000.00		
GUARDIAN	1,200.00	10.00	12,000.00		
				279,026.44	
MONTO ESTIMADO DE SEGURO ACCIDENTES DE TRABAJO	4,600.00	10.00	46,000.00		
EQUIPOS Y UTILES DE OFICINA	265.48	10.00	2,654.80		
ENSAYOS Y PROTOCOLOS DE PRUEBA	900.00	10.00	9,000.00		
				57,654.80	
B-2 GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OFICINA CENTRAL (INCLUYE LEYES SOCIALES)				10,500.00	0.20%
CONTADOR	3,500.00	3.00	10,500.00		
				10,500.00	
B-4 GASTOS FINANCIEROS				71,124.72	1.36%
	FACTOR C.D.		PARCIAL		
a- CARTA FIANZA FIEL CUMPLIMIENTO	711,328.82	4.5%	26,674.87		
b- CARTA FIANZA ADELANTO EN EFECTIVO	711,328.82	4.5%	11,203.44		
c- CARTA FIANZA ADELANTO DE MATERIALES	1,422,569.64	4.5%	22,406.88		
d- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF	7,113,288.22	0.005%	355.66		
e- PAGO A SENCICO	5,241,929.42	0.2%	10,483.86	71,124.72	
TOTAL DE GASTOS GENERALES				419,354.36	8.00%

CONSORCIO VIRGEN DEL TRANSITO
Augusto Naquiche Tovera
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Carta n.° 001-2021 / C.V.T 2021 de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de Control.

El desagregado de gastos generales contenido en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 26)** y el presentado por el Contratista para la firma del Contrato **(Apéndice n.° 24)**, documentos en los que se evidencia que la presencia del ingeniero de seguridad (prevencionista) no fue necesaria al 100% durante la ejecución de la Obra.

Como se puede observar, la necesidad de la presencia del ingeniero de seguridad (prevencionista) no fue permanente en la Obra, las normas no obligan a esa permanencia constante y directa; situación que se confirma con la información contenida en el desagregado de gastos generales presentados en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 26)** y en los documentos presentados por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 24)**, en los cuales se aprecia que la participación del ingeniero de seguridad (prevencionista) no fue requerida al 100% durante la ejecución de la Obra.

Además, de la revisión efectuada a las valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** y n.° 15 **(Apéndice n.° 19)**, en las cuales obran los *"informes mensuales de seguridad, salud ocupacional en obra"*, se evidenció que, además del **ingeniero de Seguridad (prevencionista), Luis Alberto Moreno Vásquez,** en el equipo de seguridad y salud ocupacional también contó con la participación de los siguientes profesionales: Luis Homero Vargas Suarez, en calidad de supervisor SSOMA y Pamela Noemy Córdova Fernández, como enfermera.

En resumen, no existe obligatoriedad de contar de modo permanente y directo con el **ingeniero de Seguridad (prevencionista)**, ya que los documentos normativos de manera general no obligan a la presencia permanente de dicho profesional, además los documentos que vincularon a las partes a su contratación señalan que su participación no era necesaria al 100%; más aún cuando existían otros profesionales que en conjunto realizaron las funciones de velar por la seguridad y salud en la Obra.

Por lo tanto, la ausencia del **ingeniero de Seguridad (prevencionista)** no constituye un evento que implique la paralización total de la Obra, requisito necesario para suspender el plazo de ejecución contractual según lo establecido en el numeral 74.1 del Reglamento PEC, en consecuencia, las suspensiones n.° 3 y n.° 4, las cuales tienen como causal los descansos médicos otorgados al **ingeniero de Seguridad (prevencionista), Luis Alberto Moreno Vásquez,** que en conjunto suman un total de 36 días, fueron aprobadas al margen de la normativa. Además, la Comisión de Control evidenció la ejecución de trabajos y actividades en la Obra durante los periodos suspendidos.

Al respecto, el trámite de aprobación y los trabajos ejecutados durante las suspensiones n.° 3 y n.° 4, se describe a continuación:

Trámite de aprobación de la suspensión n.° 3

El 16 de abril de 2022, el residente anotó en el cuaderno de obra el asiento n.° 299 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual señaló lo siguiente:

> *"Se deja constancia que el día de hoy, el especialista Ing, Luis Alberto Moreno Vásquez, quien forma parte del plantel técnico presenta Dengue, para lo cual se alcanza el Certificado Médico en el cual se indica que ha sido evaluado clinicamente encontrándose lo siguiente: DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA y además se le brinda descanso médico por 20 días contados desde el 16 de Abril de 2022 hasta el 05 de Mayo del 2022, es por ello que al no contar con el especialista en seguridad y en aplicación del artículo 74.1 solicito suspensión del plazo de ejecución."*

De igual forma, el 16 de abril de 2022, el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, anotó en el cuaderno de obra el asiento n.° 300 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual señaló lo siguiente:

> *"Se recepciona el certificado de descanso médico que certifica que el Sr. Luis Alberto Moreno Vásquez (Especialista de seguridad) presenta DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA por lo que el residente de obra solicita la suspensión del plazo de ejecución basándose en el artículo 74 del reglamento. De acuerdo a lo sustentado por el residente, se atiende lo solicitado asimismo, se harán las coordinaciones con la entidad para suspender el plazo de ejecución de obra."*

Con los mismos argumentos señalados en el cuaderno de obra, en los asientos n.° 299 **(Apéndice n.° 9)** y n.° 300 **(Apéndice n.° 9)**, ambos del 16 de abril de 2022, el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, emitió el informe n.° 07-2022/ING.HORC/S de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)** adjuntando el certificado médico 0165344[21], con lo cual solicitó la suspensión del plazo de ejecución de la Obra y recomendó remitir a la Entidad para su aprobación, dicho informe fue dirigido al representante común del Consorcio Supervisor, quien, a través de la carta n.° 15-2022-CONSORCIO ARENAS de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, recibida en la misma fecha por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó también la suspensión del plazo de ejecución de la Obra por el plazo que dure el descanso médico del ingeniero en seguridad (prevencionista), Luis Alberto Moreno Vásquez.[22]

Finalmente, el 18 de abril de 2022, mediante el acta de suspensión n.° 3 **(Apéndice n.° 9)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón; el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, el representante común del Consorcio Supervisor, Gastón Andrade Zúñiga; el residente y el Contratista; acordaron suspender el plazo de ejecución de la Obra **a partir del 16 de abril de 2022 al 5 de mayo 2022; es decir, por 20 días calendario**, cuyo motivo fue el descanso médico otorgado al ingeniero de seguridad (prevencionista) por haber sido diagnosticado con *"dengue con signos de alarma"* por el médico Lecca Reyes Luis Nelson Wilson, con número de colegio médico del Perú 074679, tal como se aprecia del certificado médico n.° 0165344 de 16 de abril de 2022, adjunto en el informe n.° 07-2022/ING.HORC/S de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**

El periodo de suspensión establecido en el acta de suspensión n.° 3 **(Apéndice n.° 9)** fue ampliado, tal como se detalla a continuación:

El 4 de mayo de 2022, el residente anotó en el cuaderno de obra el asiento n.° 305 **(Apéndice n.° 10)**, a través del cual señaló lo siguiente:

> *"SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA DE HOY EL ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, MORENO VÁSQUEZ LUIS ALBERTO, DEBIDO A QUE VIENE PRESENTANDO DENGUE POR LO CUAL TIENE DESCANSO MÉDICO, HA SIDO EVALUADO NUEVAMENTE, POR EL MEDICO, ESTE ÚLTIMO LE EXTIENDE UN NUEVO CERTIFICADO MEDICO POR 07 DÍAS DESDE EL 04 DE MAYO HASTA EL 10 DE MAYO DEL 2022. EN SU EVALUACIÓN CLÍNICA EN MEDICO ENCUENTRA LO SIGUIENTE:*
> *1) DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA EN REMISIÓN*
> *2) HEPATOPATÍA AGUDA SECUNDARIO A DENGUE*
> *DEBIDO A LO INDICADO ANTERIORMENTE SE SOLICITA EXTENDER LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03, SUSCRITA CON FECHA 18 DE ABRIL DE 2022, LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03 DEBERA EXTENDERSE HASTA EL 10 DE MAYO DE 2022 TAL COMO SE INDICA EN EL CERTIFICADO MEDICO.*

[21] El certificado médico 0165344 de 16 de abril de 2022 fue emitido por el médico Lecca Reyes Luis Nelson Wilson con CMP 074679; al respecto, mediante oficio n.° 449-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, notificado el 26 de junio de 2024, la Comisión de Control solicitó al médico Luis Nelson Wilson Lecca Reyes que confirme la emisión del dicho certificado; en respuesta, a través del mensaje de correo electrónico de 24 de julio de 2024 con el asunto: respuesta a requerimiento **(Apéndice n.° 21)** remitió, desde la dirección de correo electrónico wilsonleccareyes@gmail.com dirigido a la dirección electrónica rcarbajal@contraloria.gob.pe, información señalando que el paciente llegó con el diagnóstico ya definido requiriendo su certificado médico correspondiente.

[22] Es preciso mencionar que en el último párrafo de la carta n.° 15-2022-CONSORCIO ARENAS de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)** dice *"(...) por el plazo que dure el descanso médico del residente de obra (...)"*; sin embargo, en el cuerpo de dicho documento y en los actuados se establece que el descanso médico en cuestión es el otorgado al ingeniero en seguridad (prevencionista), Luis Alberto Moreno Vásquez.

SE ADJUNTO AL PRESENTE ASIENTO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO MEDICO[23]*"*

De igual forma, el 4 de mayo de 2022, el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, anotó en el cuaderno de obra el asiento n.° 306 **(Apéndice n.° 10)**, a través del cual señaló lo siguiente:

"Se recepciona el certificado de descanso médico de descanso y que certifica que el Ing. Moreno Vásquez, Luis Alberto (Especialista de seguridad) ha sido evaluado clínicamente encontrando lo siguiente:
1) Dengue con signos de Alarma en Remisión
2) Hepatopatía aguda secundaria a Dengue
El descanso es por 07 días y lo extienden hasta el 10/05/2022, por lo que el Residente en representación del contratista solicita la suspensión, extender la suspensión de Plazo N° 03 suscrita el 18 de abril del 2022, la cual se extenderá hasta el 10/05/2022.
El suscrito hará las coordinaciones con la entidad a fin de extender la suspensión de plazo N° 03."

Con los mismos argumentos señalados en los asiento n.° 305 **(Apéndice n.° 10)** y n.° 306 **(Apéndice n.° 10)**, ambos del 4 de mayo de 2022, el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, emitió el informe n.° 10-2022/ING.HORC/S de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, con el cual solicitó extender la suspensión n.° 3 y recomendó alcanzarlo a la Entidad para su aprobación, documento que fue dirigido al representante común del Consorcio Supervisor, quien, a través de la carta n.° 18-2022-CONSORCIO ARENAS de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, recibida en la misma fecha por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó también extender la suspensión n.° 3 por el plazo que dure el descanso médico del ingeniero en seguridad (prevencionista), Luis Alberto Moreno Vásquez[24].

Finalmente, el 6 de mayo de 2022, mediante el acta de extensión de plazo de suspensión de Obra n.° 3 **(Apéndice n.° 10)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón; el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, el representante común del Consorcio Supervisor, Gastón Andrade Zúñiga; el residente y el Contratista; acordaron suspender el plazo de ejecución de la Obra **a partir del 5 de mayo de 2022 al 10 de mayo 2022; es decir, por 5**[25] **días calendario**, cuyo motivo fue el descanso médico otorgado al ingeniero de seguridad (prevencionista) por haber sido diagnosticado con *"Dengue con signos de Alarma en Remisión"* y "*Hepatopatía aguda secundaria a Dengue*" por el médico Lecca Reyes Luis Nelson Wilson, con número de colegio médico del Perú 074679, tal como se aprecia del certificado médico n.° 0182260 de 4 de mayo de 2022, registrado en el asiento n.° 305 de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Visto el trámite de aprobación y ampliación de la suspensión n.° 3 y considerando lo expuesto anteriormente por la Comisión de Control, los descansos médicos del **ingeniero de**

[23] En el asiento n.° 305 de 4 de mayo de 2022 **(Asiento n.° 10)** se adjuntó el certificado médico n.° 0182260 de 4 de mayo de 2022 emitido por el médico Lecca Reyes Luis Nelson Wilson con CMP 074679; al respecto, mediante oficio n.° 449-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, notificado el 26 de junio de 2024, la Comisión de Control solicitó al médico Luis Nelson Wilson Lecca Reyes que confirme la emisión del dicho certificado; en respuesta, a través del mensaje de correo electrónico de 24 de julio de 2024 con el asunto: respuesta a requerimiento **(Apéndice n.° 21)** remitió, desde la dirección de correo electrónico wilsonleccareyes@gmail.com dirigido a la dirección electrónica rcarbajal@contraloria.gob.pe, información señalando que el paciente llegó con el diagnóstico ya definido requiriendo su certificado médico correspondiente.

[24] Es preciso mencionar que en el último párrafo de la carta n.° 18-2022-CONSORCIO ARENAS de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)** dice *"(...) por el plazo que dure el descanso médico del especialista de obra (...)"*; sin embargo, en el cuerpo de dicho documento y en los actuados se establece que el descanso médico en cuestión es el otorgado al ingeniero en seguridad (prevencionista), Luis Alberto Moreno Vásquez.

[25] El día 5 de mayo de 2022 está incluido en la suspensión n.° 3; por lo tanto, la extensión se contabiliza desde el 6 de mayo de 2022.

Seguridad (prevencionista), Luis Alberto Moreno Vásquez, no constituyen eventos que impliquen la paralización total de la Obra, requisito necesario para suspender el plazo de ejecución contractual según lo establecido en el numeral 74.1 del Reglamento PEC; por lo tanto, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón; el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, el representante común del Consorcio Supervisor, Gastón Andrade Zúñiga; el residente y el Contratista; acordaron suspender el plazo de ejecución de la Obra **desde el 16 de abril de 2022 hasta el 10 de mayo de 2022 (25 días)**, sin contar con el sustento legal correspondiente.

Es preciso mencionar que durante el periodo suspendido se evidenció la ejecución de actividades en la Obra, situación que fue de conocimiento de las personas que suscribieron el acta de suspensión n.° 3 **(Apéndice n.° 9)** y su ampliación **(Apéndice n.° 10)**, quienes han sido señaladas en el párrafo anterior; ya que dichas personas participaron, según corresponde, en la elaboración, aprobación y trámite de pago de la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** en la que se advirtió evidencia de actividades en la Obra durante el periodo suspendido.

Al respecto, la evidencia de las actividades durante el periodo suspendido y el trámite de aprobación de la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** se describe en la siguiente sección:

De los trabajos ejecutados durante la suspensión n.° 3

La suspensión n.° 3 tuvo lugar **desde el 16 de abril de 2022 hasta el 10 de mayo de 2022**, periodo que abarcó los meses de abril y mayo de 2022, los trabajos efectuados durante dichos meses fueron comprendidos en las valorizaciones n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** y n.° 15 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente.

Al respecto, en la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** y en el Informe Final/2022/CVT/SST/LAMV[26] sin fecha **(Apéndice n.° 23)** de emisión se evidenció la existencia de documentación que acreditó la ejecución de actividades por parte del Contratista en días que el plazo de ejecución estuvo suspendido y por lo tanto no se debió ejecutar ninguna actividad, salvo las estrictamente necesarias para viabilizar la suspensión.

La precitada documentación que acredita la ejecución de actividades durante la suspensión n.° 3 es la siguiente:

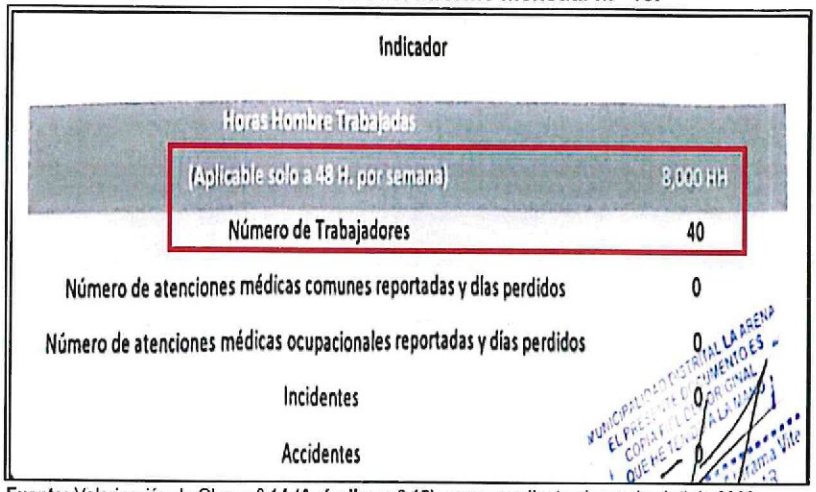
1. **Informe mensual n.° 13 – *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"***, presentado como parte de los informes técnicos contenidos en la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al trabajo ejecutado en el mes de abril de 2022, elaborado por Luis Homero Vargas Suarez, supervisor SSOMA, en el cual se evidenció la continuidad de actividades en la Obra durante el periodo de vigencia de la suspensión n. ° 3, que tuvo lugar desde el 16 de abril de 2022 al 10 de mayo de 2022.

 1.1. En el numeral 5.5, en el punto referido a los indicadores SSOMA, del **informe mensual n.° 13 – *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"* (Apéndice n.° 18)**, correspondiente a abril de 2022, con la finalidad de realizar el *"cálculo estadístico de incidentes de frecuencia, índice de gravedad o severidad, accidentabilidad y enfermedades ocupacionales"*, se indicó que se trabajaron 8 000 horas hombre, con un número de 40 trabajadores, a razón de 48 horas por semana,

[26] Ídem pie de página n.° 14.

de lo que se colige que se laboró efectivamente 25[27] días del mes de abril de 2022, los datos se visualizan en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Indicadores SSOMA del informe mensual n.° 13.



Fuente: Valorización de Obra n.° 14 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente al mes de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Es decir, según lo señalado en el **informe mensual n.° 13 – *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"* (Apéndice n.° 18),** en el mes de abril se realizaron trabajos durante 25 días; sin embargo, se debieron realizar trabajos solamente durante 8 días, debido a que estuvieron vigentes las suspensiones n. ° 2 y n.° 3.

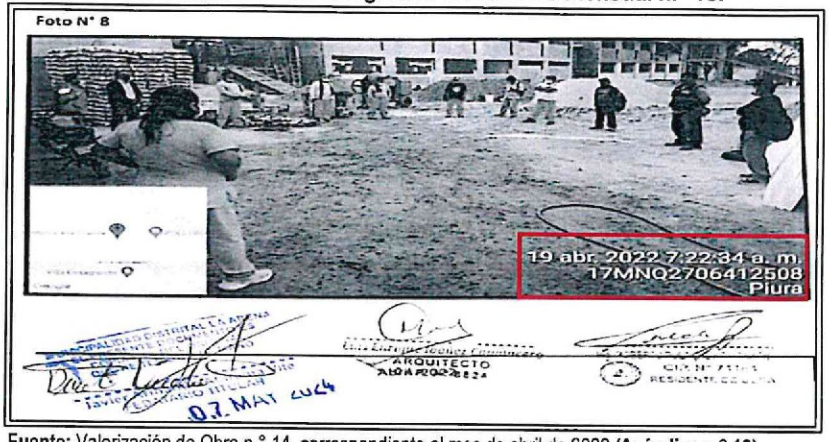
Sobre el particular, las fórmulas de la NTP Seguridad en la Construcción[28] establecidas para el cálculo de los índices de frecuencia mensual e índices de gravedad mensual, las mismas que fueron empleadas en el precitado informe, relacionan los accidentes mortales y los que hayan generado descanso médico certificado por médico colegiado durante el mes, con un factor, **con el número de horas trabajadas en el mes**; estableciendo que el número de horas hombre trabajadas en el mes es igual a la sumatoria de las horas hombre del **personal operativo de campo** y empleados.

1.4. En el panel fotográfico del **informe mensual n.° 13 – *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"*** correspondiente al mes de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, como parte de las fotografías que sustentan la *"capacitación charla de seguridad, protocolo COVID-19 y otros"* se encuentra la que se muestra en la imagen n.° 7, la misma que contó con un plano de ubicación, en la cual se aprecia a un grupo de trabajadores en la Obra el día 19 de abril de 2022 a las 7:22 a.m, según se muestra en la misma fotografía, evidenciándose la presencia de personal el **19 de abril de 2022**, fecha en la cual estuvo vigente la suspensión n.° 3.

[27] Resultado obtenido de la división del total de horas trabajadas, entre la cantidad de trabajadores que laboraron, entre 8 horas diarias que corresponde a la jornada de trabajo de 48 horas semanales, resulta el número de días laborados en la obra ((8 000 horas trabajadas /40 trabajadores /8 horas diarias) =25 días).

[28] La NTP Seguridad en la Construcción tiene como objeto establecer los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que las actividades de construcción se desarrollen sin accidentes de trabajo ni causen enfermedades ocupacionales; en ese sentido, en el numeral 11 señala la obligación de llevar una estadística de accidentes y enfermedades ocupacionales por cada obra, indicando el cálculo de índices de seguridad, como lo son el índices de frecuencia, el índice de gravedad y el índice de accidentabilidad; los dos primeros índices son mensuales y acumulados.

Imagen n.° 7
Foto n.° 8 del Panel fotográfico del informe mensual n.° 13.



Fuente: Valorización de Obra n.° 14, correspondiente al mes de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de control.

1.5. En el anexo n.° 1 denominado "capacitaciones charlas de 20 minutos" del **informe mensual n.° 13 – *"Informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"*,** correspondiente a abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se presentaron tres formatos denominados "registro de asistencia a charlas de seguridad de 5 minutos", siendo uno de ellos correspondiente al **20 de abril de 2022** sobre el tema autoestima, además, figura como expositora la enfermera Pamela Noemy Córdova Fernández, quien suscribió dicho documento junto con el Supervisor SSOMA, Luis Homero Vargas Suárez. En el referido control de asistencia se registraron 15 trabajadores.

Al respecto, de conformidad con la NTP Seguridad en la Construcción y con el ítem *"Programa de charlas de seguridad"* del numeral 5.5 del **informe mensual n.° 13 – *"Informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"* (Apéndice n.° 18)**, durante la ejecución de la obra se dictaron charlas antes del inicio de la jornada; sin embargo, como se mencionó en el párrafo anterior, una de las charlas fue dictada el 20 de abril de 2022, fecha en la cual no se debieron realizar actividades en la obra, ya que se encontró vigente la suspensión n.° 3.

Es preciso mencionar que el registro de asistencia a charlas de seguridad de 5 minutos, de 20 de abril de 2022 señalado anteriormente, fue incluido como parte del sustento del "Informe Final/2022/CVT/SST/LAMV" sin fecha de emisión[29] **(Apéndice n.° 23)**, que fue elaborado por Luis Alberto Moreno Vásquez, ingeniero de seguridad (prevencionista) y dirigido al residente, con el cual se informó sobre a las actividades que fueron desarrolladas en el área de seguridad y salud en el trabajo durante el proceso de ejecución de la Obra de abril 2021 a junio 2022.

1.6. En el anexo n.° 2 denominado "análisis de trabajo seguro" del **informe mensual n.° 13 – *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"*** correspondiente a abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)** se presentaron cuatro formatos "análisis de trabajo seguro - ATS", de los días 7, 18, 19 y 20 de abril de 2022, para las actividades: mezcladora, tarrajeo de losas y paredes, encofrado y mezcla de concreto, respectivamente. Al respecto, los días 18, 19 y 20 de abril de 2022 estuvo vigente la suspensión n.° 3.

[29] Ídem pie de página n.° 14.

Por lo tanto, dichos formato evidencian que en los días 18, 19 y 20 de abril de 2022 se realizaron las actividades de tarrajeo de losas y paredes, encofrado y mezcla de concreto, respectivamente, a pesar de que en dicha fecha se encontró vigente la suspensión n. ° 3.

Es preciso mencionar que el formato de análisis de trabajo seguro del 20 de abril de 2022 señalado anteriormente, fue incluido como parte del sustento del informe final/2022/CVT/SST/LAMV" sin fecha de emisión[30] **(Apéndice n.° 23)**, que fue elaborado por Luis Alberto Moreno Vásquez, ingeniero de seguridad (prevencionista) y dirigido al residente, con el cual se informó sobre a las actividades que fueron desarrolladas en el área de seguridad y salud en el trabajo durante el proceso de ejecución de la Obra de abril 2021 a junio 2022.

Al respecto, como se mencionó anteriormente, el análisis de trabajo seguro (ATS) es una herramienta de gestión de seguridad y salud, para identificar peligros y evaluar los riesgos que puedan generar lesiones o daño a los trabajadores en la ejecución de cada una de sus actividades de construcción; y determinar los controles, dicho análisis se realiza antes de iniciar una actividad con la participación de los trabajadores involucrados en dicha actividad.

2. **Plan COVID,** presentado en la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18),** correspondiente al trabajo realizado en el período de abril de 2022, en el cual se evidenció la presencia de personal durante el periodo de vigencia de la suspensión n. ° 3, que tuvo lugar desde el 16 de abril de 2022 al 10 mayo de 2022.

 2.1. En el anexo n.° 1 del plan COVID correspondiente al mes de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)** se presentaron tres formatos denominados "control de saturación (oxímetro)", en los que se registraron las saturaciones de los trabajadores por periodos semanales; siendo uno de los formatos correspondiente al periodo comprendido entre el lunes 11 de abril de 2022 al sábado 16 de abril de 2022, a pesar de que el día 16 de abril de 2022 estuvo vigente la suspensión n.° 3; por lo tanto, dicho formato, en cual consta la firma de cada trabajador registrado, demuestra que el 16 de abril de 2022 se realizó la toma de saturación a trabajadores evidenciándose su presencia en la Obra, a pesar de que se no se debieron realizar actividades, ya que estuvo vigente la suspensión n.° 3.

3. Informe final/2022/CVT/SST/LAMV sin fecha de emisión[31] **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por Luis Alberto Moreno Vásquez, ingeniero de seguridad (prevencionista), y dirigido al residente, con el cual informó sobre a las actividades que fueron desarrolladas en el área de seguridad y salud en el trabajo durante el proceso de ejecución de la Obra de abril 2021 a junio 2022, contiene documentación que evidencia la ejecución de actividades durante el periodo de vigencia de la suspensión n. ° 3, que tuvo lugar desde el 16 de abril de 2022 al 10 mayo de 2022.

 3.1. La referida documentación corresponde a los registros de asistencia a charlas de seguridad de 5 minutos sonbre los temas Covid -19 y colesterol, que fueron dictadas por la enfermera Pamela Noemy Córdova Fernández en los **días 2 y 10 de mayo de 2022,** respectivamente y asistieron en cada oportunidad 15 trabajadores; a pesar de que en dichas fechas estuvo vigente la suspensión n.° 3.

[30] Ídem pie de página n.° 14.
[31] Ídem pie de página n.° 14.

En resumen, en la documentación descrita, correspondiente a los trabajos ejecutados por el Contratista en los meses de abril 2022 y mayo de 2022, se evidenció la ejecución de actividades por parte del Contratista en días en los cuales el plazo de ejecución estuvo suspendido y por lo tanto no se debió ejecutar ninguna actividad, salvo las estrictamente necesarias para viabilizar la suspensión.

Es preciso mencionar que parte de la documentación descrita anteriormente está incluida en la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18),** la cual fue elaborada, aprobada y tramitada para su pago, según corresponda, por las mismas personas que suscribieron el acta de suspensión n.° 3, conforme se describe a continuación:

Al respecto, la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** presentada por el Contratista a través de la carta n.° 14-2022-CVT de mayo de 2022[32] **(Apéndice n.° 18)**, contó con la conformidad del jefe de Supervisión emitida con el informe n.° 09-2022/ING.HORC/S. de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; además, el Consorcio Supervisor, con la carta n.° 17-2022-CONSORCIO ARENAS de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, recomendó aprobar dicha valorización, sin observar la ejecución de actividades durante el periodo suspendido. Asimismo, mediante el informe n.° 678-2022/M0DLA-GIDUR-ING.H.O.T. de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón, tramitó el pago total de la valorización señalando en los puntos cuatro y quinto de su análisis lo siguiente:

> *"Se ha revisado la valorización de Obra N° 14, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DESDE EL 08 AL 15 DE ABRIL DE 2022, lo cual cuenta con toda la documentación correspondiente y sustentada por el supervisor de obra.*
> *(...), el Monto a cancelar en la presente* ***Valorización de Obra N° 14*** *CORRESPONDIENTE AL PERIODO DESDE EL 08 AL 15 DE ABRIL DE 2022, por la suma de* ***S/ 437,563.69*** *(...) y luego de realizar la revisión, corresponde el pago por el monto neto ascendente de* ***S/ 437,563.69*** *(...)"*

Como se observa del párrafo anterior, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón, señaló haber revisado la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** y tramitó su pago total sin observar que en dicho expediente existió documentación que acreditó la ejecución de actividades durante el periodo suspendido, concluyendo en el precitado informe que el monto a cancelar es de S/ *437 563,69 y " (...) Que en la presente valorización no se aplica ninguna penalidad, ya que el Contratista no ha infringido ninguna cláusula del contrato (...)"*

En función a ello, a través de los comprobantes de pago n.os 2271, 2272 y 2273, todos del 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, por el monto total de S/ 437 563,69, la Entidad pagó al Contratista la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18)**, correspondiente a abril de 2022, **(Apéndice n.° 18)** sin que se advierta que en dicho expediente había documentación (informe de supervisor SSOMA, formatos, registros, listas, fichas, entre otros) que demostraban que se habían realizado trabajos en fechas en las cuales el plazo de ejecución de la Obra se encontró suspendido, dada las suspensiones n.° 2 y n.° 3 que estuvieron vigentes desde el 19 de marzo de 2022 al 7 de abril de 2022 y desde el 16 de abril del 2022 al 10 de mayo de 2022, respectivamente.

[32] El documento señala fecha de emisión Mayo del 2021; sin embargo, corresponde mayo 2022.

Trámite de aprobación de la suspensión n.° 4

El 12 de mayo de 2022, el residente anotó en el cuaderno de obra el asiento n.° 310 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual señaló lo siguiente:

> *"SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE HOY EL ING. LUIS ALBERTO MORENO VÁSQUEZ, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN LAS PRIMERAS HORAS SE SINTIÓ MAL DE SALUD, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A EVALUARLO CLINICAMENTE ASI MISMO EL MEDICO QUE LO VIENE TRATANDO DE DENGUE, HA EXTENDIDO UN NUEVO CERTIFICADOD MEDICO EN EL QUE INDICA QUE SE HA ENCONTRADO LO SIGUIENTE;*
> *1) HEPATOPATÍA SUBAGUDA MEDICAMENTOSA SECUNDARIA A TRATAMIENTO DE DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA*
> *ASI MISMO LE BRINDA DESCANSO MEDICO POR 15 DIAS DESDE EL DIA 12 DE MAYO DEL 2022 HASTA EL 26/05 DEL 2022*
> - *EN VISTA QUE NUESTRO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD HA TENIDO UNA RECAIDA A CONSECUENCIA DEL DENGUE Y CONTANDO CON DESCANSO MEDICO, ES QUE EL SUSCRITO EN REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA SOLICITO SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA HASTA EL 26 DE MAYO DEL 2022, FECHA INDICADA EN EL CERTIFICADO MEDICO*
> - *SE ADJUNTA AL PRESENTE ASIENTO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO MEDICO[33]."*

De igual forma, el 12 de mayo de 2022, el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, anotó en el cuaderno de obra el asiento n.° 311 **(Apéndice n.° 12)**, a través del cual señaló lo siguiente:

> *"Se recepciona el certificado de descanso médico indicado por el residente. Se indica que se coordinará con la entidad a fin de suspender el plazo de ejecución de obra, sin embargo, al tener complicaciones y/o recaida el ingeniero especialista y que se entiende que su estado de salud es inestable, se le recomienda al contratista realizar el cambio de profesional ya que estamos próximos a culminar el plazo y no se puede continuar con la situación de seguir suspendiendo el plazo."*

Con los mismos argumentos señalados en los asiento n.° 310 **(Apéndice n.° 12)** y 311 **(Apéndice n.° 12)**, ambos del 12 de mayo de 2022, el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, emitió el informe n.° 11-2022/ING.HORC/S de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, con el cual solicitó la suspensión del plazo de ejecución de la Obra y recomendó alcanzarlo a la Entidad para su aprobación, documento que fue dirigido al representante común del Consorcio Supervisor, quien, a través de la carta n.° 19-2022-CONSORCIO ARENAS de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, recibida en la misma fecha por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó también la suspensión del plazo de ejecución de la Obra por el plazo que dure el descanso médico del ingeniero en seguridad (prevencionista), Luis Alberto Moreno Vásquez.[34]

[33] En el asiento n.° 310 de 12 de mayo de 2022 **(Asiento n.° 12.1)** se adjuntó el certificado médico n.° 0173255 de 12 de mayo de 2022; al respecto, mediante oficio n.° 449-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, notificado el 26 de junio de 2024, la Comisión de Control solicitó al médico Luis Nelson Wilson Lecca Reyes que confirme la emisión del dicho certificado; en respuesta, a través del mensaje de correo electrónico de 24 de julio de 2024 con el asunto: respuesta a requerimiento **(Apéndice n.° 21)** remitió, desde la dirección de correo electrónico wilsonleccareyes@gmail.com dirigido a la dirección electrónica rcarbajal@contraloria.gob.pe, información señalando que el paciente llegó con el diagnóstico ya definido requiriendo su certificado médico correspondiente.

[34] Es preciso mencionar que en el último párrafo de la carta n.° 19-2022-CONSORCIO ARENAS de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)** dice *"(...) por el plazo que dure el descanso médico del residente de obra (...)"*; sin embargo, en el cuerpo de dicho documento y en los actuados se establece que el descanso médico en cuestión es el otorgado al ingeniero en seguridad (prevencionista), Luis Alberto Moreno Vásquez.

Finalmente, el 13 de mayo de 2022, mediante el acta de suspensión n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón; el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, el representante común del Consorcio Supervisor, Gastón Andrade Zúñiga; el residente y el Contratista; acordaron suspender el plazo de ejecución de la Obra **a partir del 12 de mayo de 2022 al 26 de mayo 2022; es decir, por 15 días calendario**, cuyo motivo fue el descanso médico otorgado al ingeniero de seguridad (prevencionista) por haber sido diagnosticado con *"HEPATOPATÍA SUBAGUDA MEDICAMENTOSA SECUNDARIA A TRATAMIENTO DE DENGUE CON SIGNOS DE ALARMA"* por el médico Lecca Reyes Luis Nelson Wilson, con número de colegio médico del Perú 074679, tal como se aprecia del certificado médico n.° 0173255 de 12 de mayo de 2022, registrado en el asiento n.° 310 de 16 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

Visto el trámite de aprobación y ampliación de la suspensión n.° 4 y considerando lo expuesto anteriormente por la Comisión de Control, los descansos médicos del **ingeniero de Seguridad (prevencionista), Luis Alberto Moreno Vásquez**, no constituyen eventos que impliquen la paralización total de la Obra, requisito necesario para suspender el plazo de ejecución contractual, según lo establecido en el numeral 74.1 del Reglamento PEC; por lo tanto, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón; el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, el representante común del Consorcio Supervisor, Gastón Andrade Zúñiga; el residente y el Contratista; acordaron suspender el plazo de ejecución de la Obra **desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 22 de mayo de 2022 (11 días)**, sin contar con el sustento legal correspondiente.

Es preciso mencionar que durante el periodo suspendido se evidenció la ejecución de actividades en la Obra, situación que fue de conocimiento de las personas que suscribieron el acta de suspensión n.° 4 **(Apéndice n.° 12),** quienes han sido señaladas en el párrafo anterior; ya que dichas personas participaron, según corresponde, en la elaboración, aprobación y trámite de pago de la valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 19)** en la que se advirtió evidencia de actividades en la Obra durante el periodo suspendido. Al respecto, la evidencia de las actividades durante el periodo suspendido y el trámite de aprobación de la valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 19)** se describe en la siguiente sección:

De los trabajos ejecutados durante la suspensión n.° 4

La suspensión n.° 4 tuvo lugar **desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 22 de mayo de 2022**, periodo comprendido en el mes de mayo de 2022, los trabajos efectuados durante este mes fueron presentados en la valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 19)**.

Al respecto, en la valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 19)** y en el Informe Final/2022/CVT/SST/LAMV[35] sin fecha de emisión **(Apéndice n.° 23)** se evidenció la existencia de documentación que acreditó la ejecución de actividades por parte del Contratista en días que el plazo de ejecución estuvo suspendido y por lo tanto no se debió ejecutar ninguna actividad, salvo las estrictamente necesarias para viabilizar la suspensión. La precitada documentación que acredita la ejecución de actividades durante la suspensión n.° 4 es la siguiente:

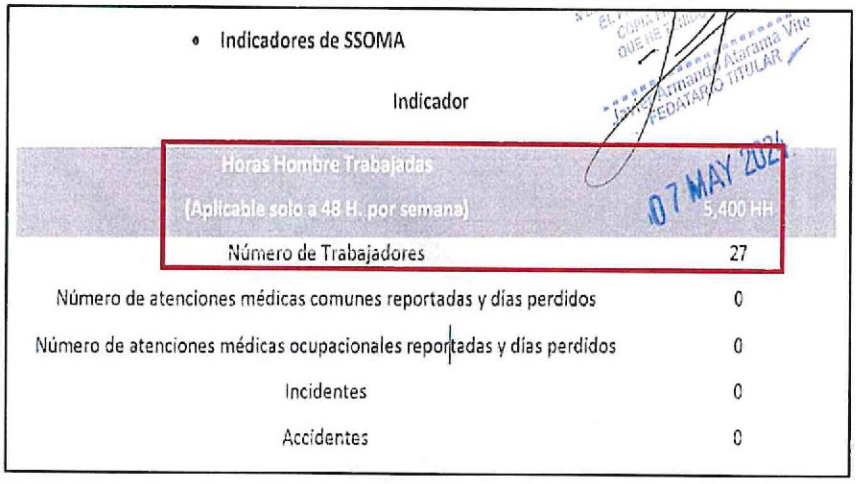
1. **Informe mensual n.° 14– *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"***, presentado como parte de los informes técnicos contenidos en la valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 19)**, correspondiente al trabajo ejecutado en el mes de mayo de

[35] Ídem pie de página n.° 14.

2022, elaborado por Luis Homero Vargas Suarez, supervisor SSOMA, en el cual se evidenció la continuidad de actividades en la Obra durante el periodo de vigencia de la suspensión n. ° 4, que tuvo lugar desde el 12 de mayo de 2022 al 22 de mayo de 2022.

1.1. En el numeral 5.5, en el punto referido a los indicadores SSOMA, del **informe mensual n.° 14 – *"informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"* (Apéndice n.° 19)**, correspondiente a mayo de 2022, con la finalidad de realizar el *"Cálculo estadístico de incidentes de frecuencia, índice de gravedad o severidad, accidentabilidad y enfermedades ocupacionales"*, se indicó que se trabajaron 5 400 horas hombre, con un número de 27 trabajadores, a razón de 48 horas por semana, de lo que se colige que se laboró efectivamente 25[36] días en el mes de mayo 2022, los datos se visualizan en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Indicadores de SSOMA del Informe Mensual n.° 14.



- Indicadores de SSOMA

Indicador	
Horas Hombre Trabajadas (Aplicable solo a 48 H. por semana)	5,400 HH
Número de Trabajadores	27
Número de atenciones médicas comunes reportadas y días perdidos	0
Número de atenciones médicas ocupacionales reportadas y días perdidos	0
Incidentes	0
Accidentes	0

Fuente: Valorización de Obra n.° 15 **(Valorización n.° 19)**, correspondiente al mes de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Es decir, según lo señalado en el **informe mensual n.° 14 – *"Informe mensual de seguridad, salud ocupacional en obra"* (Apéndice n.° 19),** en el mes de mayo se realizaron trabajos durante 25 días; sin embargo, se debieron realizar trabajos solamente durante 10 días, dado a que en mayo de 2022 se encontraron vigentes las suspensiones n.° 3 y n.° 4.

Es preciso mencionar que, las fórmulas de la NTP Seguridad en la Construcción[37] establecidas para el cálculo de los índices de frecuencia mensual e índices de gravedad mensual, las mismas que fueron empleadas en el precitado informe, relacionan los accidentes mortales y los que hayan generado descanso médico certificado por médico colegiado durante el mes, con un factor, **con el número de horas trabajadas en el mes**; estableciendo que el número de horas hombre trabajadas en el mes es igual a la sumatoria de las horas hombre del **personal operativo de campo** y empleados.

[36] Resultado obtenido de la división del total de horas trabajadas, entre la cantidad de trabajadores que laboraron, entre 8 horas diarias que corresponde a la jornada de trabajo de 48 horas semanales, resulta el número de días laborados en la obra ((5 400 horas trabajadas /27 trabajadores /8 horas diarias) =25 días).

[37] La NTP Seguridad en la Construcción tiene como objeto establecer los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que las actividades de construcción se desarrollen sin accidentes de trabajo ni causen enfermedades ocupacionales; en ese sentido, en el numeral 11 señala la obligación de llevar una estadística de accidentes y enfermedades ocupacionales por cada obra, indicando el cálculo de índices de seguridad, como lo son el índices de frecuencia, el índice de gravedad y el índice de accidentabilidad; los dos primeros índices son mensuales y acumulados.

2. Informe final/2022/CVT/SST/LAMV sin fecha de emisión[38] **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por Luis Alberto Moreno Vásquez, ingeniero de seguridad (prevencionista), y dirigido al residente, con el cual informó sobre a las actividades que fueron desarrolladas en el área de seguridad y salud en el trabajo durante el proceso de ejecución de la Obra de abril 2021 a junio 2022, contiene documentación que evidencia la ejecución de actividades durante el periodo de vigencia de la suspensión n. ° 4, que tuvo lugar desde el 12 de mayo de 2022 al 22 de mayo de 2022.

 1.1. La referida documentación corresponde al formato de análisis de trabajo seguro de 20 de mayo de 2022 para la actividad mezcla de concreto, en el cual se registró la participación de 15 trabajadores. Por lo tanto, el 20 de mayo de 2022 se realizaron acciones directamente relacionadas con las actividades de construcción, a pesar de que en dicha fecha se encontró vigente la suspensión n. ° 4.

 Al respecto, como se mencionó anteriormente, el análisis de trabajo seguro (ATS) es una herramienta de gestión de seguridad y salud, para identificar peligros y evaluar los riesgos que puedan generar lesiones o daño a los trabajadores en la ejecución de cada una de sus actividades de construcción; y determinar los controles, dicho análisis se realiza antes de iniciar una actividad con la participación de los trabajadores involucrados en dicha actividad.

En resumen, en la documentación descrita, correspondiente a los trabajos ejecutados por el Contratista en el mes de mayo de 2022, se evidenció la ejecución de actividades en días en los cuales el plazo de ejecución estuvo suspendido y por lo tanto no se debió ejecutar ninguna actividad, salvo las estrictamente necesarias para viabilizar la suspensión.

Es preciso mencionar que parte de la documentación descrita anteriormente está incluida en la valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 19),** la cual fue elaborada, aprobada y tramitada para su pago, según corresponda, por las mismas personas que suscribieron el acta de suspensión n.° 3, conforme se describe a continuación:

Al respecto, la valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 19)** presentada por el Contratista a través de la carta n.° 21-2022-CVT de junio de 2022[39] **(Apéndice n.° 19)**, contó con la conformidad del jefe de Supervisión, emitida con el informe n.° 15-2022/ING.HORC/S de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**; además, el Consorcio Supervisor, con la carta n.° 24-2022-CONSORCIO ARENAS de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, recomendó aprobar dicha valorización, sin observar la ejecución de actividades durante el periodo suspendido. Asimismo, mediante el informe n.° 878-2022/MDLA-GIDUR-ING.H.O.T. de 11 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón, tramitó el pago total de la valorización señalando en los puntos cuatro y quinto de su análisis lo siguiente:

> *"Se ha revisado la valorización de Obra N° 15, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2022, lo cual cuenta con toda la documentación correspondiente y sustentada por el supervisor de obra.*
> *De acuerdo a lo manifestado por (...) EL Consultor del Servicio de Supervisión (...), el Monto a cancelar en la presente* ***Valorización de Obra N° 15*** *CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2022, por la suma de* ***S/ 428,779.19*** *(...) y luego de realizar la revisión, corresponde el pago por el monto neto ascendente de* ***S/ 428,779.19*** *(...)"*

[38] Ídem pie de página n.° 14.
[39] El documento señala fecha de emisión Mayo del 2021; sin embargo, en mérito a los actuados, corresponde junio 2022.

Como se observa del párrafo anterior, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón, señaló haber revisado la valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 19)** y tramitó el pago total de la valorización sin observar que en dicho expediente existió documentación que acreditó la ejecución de actividades durante el periodo suspendido, concluyendo en el precitado informe que el monto a cancelar es de S/ *428,779.19 y " (...) Que en la presente valorización no se aplica ninguna penalidad, ya que el Contratista no ha infringido ninguna cláusula del contrato (...)"*

En función a ello, a través de los comprobantes de pago n.os 2884, 2884-A y 2884-B, todos del 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, por el monto total de S/ 428 779,19, la Entidad pagó al Contratista la valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 19),** correspondiente al periodo mayo de 2022, sin que se advierta que en dicho expediente había documentación (informe del supervisor SSOMA, el indicador de SSOMA) que demostraba que se habían realizado trabajos en fechas en las que el plazo de ejecución de la Obra se encontró suspendido, dadas las suspensiones n.° 3 y n.° 4 que estuvieron vigentes desde el 16 de abril del 2022 al 10 de mayo de 2022 y desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 22 de mayo de 2022, respectivamente.

Cabe señalar que cada uno de los documentos presentados en las valorizaciones referentes al análisis de seguridad y salud en el trabajo, los cuales han sido evaluados por Comisión de Control y que evidencian la ejecución de trabajos y actividades durante el periodo de suspensión de plazo de ejecución de Obra, son documentos exigidos por normas especiales.

En resumen, la documentación que sustentó los trabajos efectuados durante marzo, abril y mayo de 2022 fue presentada por el Contratista en las valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** y n.° 15 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, en las cuales, como parte de los informes técnicos, se presentaron los informes mensuales de seguridad, salud ocupacional en obra n.° 12, n° 13 y n.° 14, respectivamente. En dichos informes se evidenció que durante las suspensiones n.° 2, n.° 3 y n.° 4 se realizaron actividades en la Obra, siendo una de las evidencias de la realización de trabajos durante los periodos suspendidos lo indicado en el numeral 5.5 de los mismos informes, en los cuales para el cálculo de los indicadores SSOMA se señaló que durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022 se trabajó una cantidad de horas (considerando el número de trabajadores) equivalente a 25 días por cada mes, pese a que la cantidad de días por mes en los que no estuvo suspendido el plazo de ejecución fue menor, conforme se aprecia en la columna quinta del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Días laborados considerando las suspensiones n.° 2, n.° 3 y n.° 4

Mes de Alorización	Val	Días del mes (D)	Días suspendidos (C)	Días no suspendidos (B) (D-C)	Días con evidencia de actividades (A)	Días con evidencia de actividades pese los días suspendidos (A-B)
Marzo 2022	13	31	13	18	25	7
Abril 2022	14	30	22	8	25	17
Mayo 2022	15	31	21	10	25	15
TOTALES		92	56	36	75	**39**

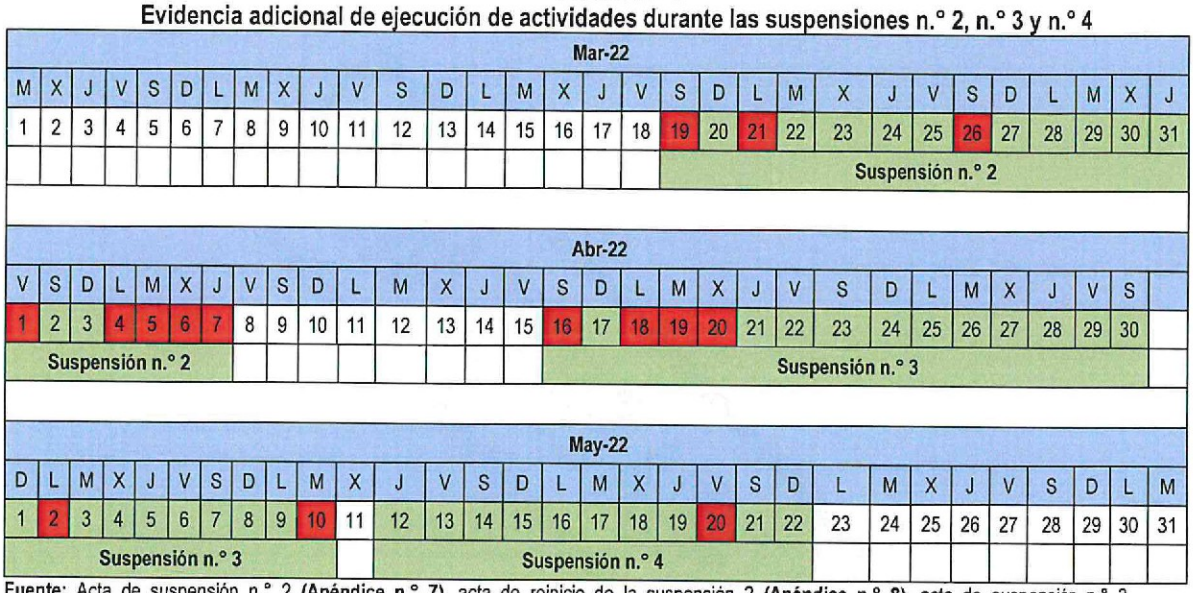
Fuente: Acta de suspensión n.° 2 **(Apéndice n.° 7)**, acta de reinicio de la suspensión 2 **(Apéndice n.° 8)**, acta de suspensión n.° 3 **(Apéndice n.° 9)**, acta de extensión de la suspensión n.°3 **(Apéndice n.° 10)**, acta de reinicio de la suspensión 3 **(Apéndice n.° 11)**, acta de suspensión n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, acta de reinicio de la suspensión 4 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se aprecia que en los meses de marzo, abril y mayo de 2022, la cantidad de días que el plazo de ejecución de la Obra estuvo suspendido en cada mes fue 13, 22 y 21, respectivamente; por lo tanto, la cantidad de días que no estuvo suspendido el plazo por cada mes

fue 18, 8 y 10; respectivamente, siendo un total de 36 días en los cuales si se pudieron ejecutar actividades en la Obra; sin embargo, la Comisión de Control evidenció que se realizaron actividades en 75 días (25 días en cada mes); es decir, 39 días más a los permitidos.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y tal como se ha detallado por cada una de las suspensiones, además de los indicadores SSOMA, la Comisión de Control advirtió la existencia de documentos de fecha cierta con los cuales se evidencia la ejecución de actividades en días en los que el plazo de ejecución de la Obra estaba suspendido. En el siguiente gráfico se resume los días en los cuales se encontró dicha evidencia adicional, la misma que fue descrita en el presente informe

Cuadro n.° 5
Evidencia adicional de ejecución de actividades durante las suspensiones n.° 2, n.° 3 y n.° 4



Fuente: Acta de suspensión n.° 2 **(Apéndice n.° 7)**, acta de reinicio de la suspensión 2 **(Apéndice n.° 8)**, acta de suspensión n.° 3 **(Apéndice n.° 9)**, acta de extensión de la suspensión n.°3 **(Apéndice n.° 10)**, acta de reinicio de la suspensión 3 **(Apéndice n.° 11)**, acta de suspensión n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, acta de reinicio de la suspensión 4 **(Apéndice n.° 13)**, Valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, Valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18)**, Valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda:
Color verde: Suspensiones de plazo.
Color rojo: Evidencia adicional de ejecución de actividades durante las suspensiones de plazo.

Es preciso reiterar que la documentación que acreditó la ejecución de actividades por parte del Contratista en días en los cuales el plazo de ejecución estuvo suspendido fui incluida en las valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 14 **(Apéndice n.° 18)**, n.° 15 **(Apéndice n.° 19)**, las cuales fueron elaboradas, aprobadas y tramitadas para su pago, según corresponda, por las mismas personas que suscribieron las actas de suspensión n.° 2 **(Apéndice n.° 7)**, n.° 3 **(Apéndice n.° 9)** y n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Personas que participaron en la aprobación de las suspensiones y las valorizaciones

Nombres y apellidos / cargos	Participación					
	Suspensiones			Valorizaciones		
	n.° 2	n.° 3	n.° 4	n.° 13	n.° 14	n.° 15
Roberto Pulache Adrianzen, residente.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Augusto Naquiche Yovera representante común del Contratista	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Henry Omar Rivas Coronado, jefe de Supervisión	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Nombres y apellidos / cargos	Participación					
	Suspensiones			Valorizaciones		
	n.° 2	n.° 3	n.° 4	n.° 13	n.° 14	n.° 15
Andrade Zúñiga Gastón, representante común del Consorcio Supervisor	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Henri Ocaña Torrejón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Fuente: Acta de suspensión n.° 2 **(Apéndice n.° 7)**, acta de reinicio de la suspensión 2 **(Apéndice n.° 8)**, acta de suspensión n.° 3 **(Apéndice n.° 9)**, acta de extensión de la suspensión n.°3 **(Apéndice n.° 10)**, acta de reinicio de la suspensión 3 **(Apéndice n.° 11)**, acta de suspensión n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, acta de reinicio de la suspensión 4 **(Apéndice n.° 13)**, Valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, Valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18)**, Valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

3. INCUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA PREVIO A LAS SUSPENSIONES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

En la presente sección se expondrán los resultados obtenidos por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control señalados en su informe técnico de especialista civil n.° 003-2024-MPP/OCI-DJHS de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, en el cual señaló que existió incumplimiento del calendario de avance de obra valorizado en las valorizaciones n.° 7 **(Apéndice n.° 28)**, n.° 8 **(Apéndice n.° 29)** y n.° 12 **(Apéndice n.° 30)**, que corresponden a los trabajos ejecutados durante los meses de setiembre de 2021, octubre de 2021 y febrero de 2022; los cuales son anteriores a los meses en los cuales se dieron las suspensiones n.° 2, n.° 3 y n.° 4, que fueron en marzo, abril y mayo de 2022.

En el siguiente cuadro se aprecia el calendario valorizado de avance de obra presentado en la liquidación[40] del contrato de la Obra y que solo corresponde al componente de obras civiles, donde se puede apreciar los montos asociados a las partidas que debieron ser ejecutadas para lograr culminar la Obra en el plazo correspondiente.

Cuadro n.° 7
Valorizaciones programadas VS valorizaciones ejecutadas

Valorización	Periodo	Sección A	Sección B
		Total programado	Total ejecutado
1	Abril 2021	S/ 245 998,82	S/ 453 146,81
2	Mayo 2021	S/ 340 572,91	S/ 390 246,33
3	Junio 2021	S/ 192 493,86	S/ 101 656,04
4	Julio 2021	S/ 423 769,34	S/ 664 980,56
5	Agosto 2021	S/ 673 800,15	S/ 1 003 371,24
6	Setiembre 2021	S/ 915 297,50	S/ 932 426,43
7	Octubre 2021	S/ 937 163,25	S/ 765 382,13
8	Noviembre 2021	S/ 928 567,68	S/ 656 264,02
9	Diciembre 2021	S/ 433 442,98	S/ 628 250,49
10	Diciembre 2021		S/ 65 418,47
11	Enero 2022	S/ 397 749,77	S/ 401 899,95
12	Febrero 2022	S/ 485 996,68	S/ 43 444,23
13	Marzo 2022	S/ 616 161,70	S/ 107 341,30
14	Abril 2022	S/ 60 895,72	S/ 234 308,07
15	Mayo 2022		S/ 151 279,50
16	Junio 2022		S/ 52 494,78
TOTAL		**S/ 6 651 910,36**	**S/ 6 651 910,35**

Fuente: Informe técnico de especialista civil n.° 003-2024-MPP/OCI-DJHS de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[40] Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 087-2023-MDLA/A. de 03 de marzo de 2023.

En la sección A del cuadro n.° 7 se puede visualizar los montos mensuales para las valorizaciones programadas y que el Contratista debió cumplir para culminar la ejecución de la Obra en la fecha pactada; mientras que la sección B del mismo cuadro, corresponde a los montos que mensualmente el Contratista generó por la ejecución física de la Obra, observándose lo siguiente:

- ✓ En el mes de octubre de 2021 correspondiente a la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 28)**, el Contratista debió ejecutar una valorización por el monto programado de S/ 937 163,25; sin embargo, las partidas ejecutadas de la valorización presentada en el mismo mes generaron un monto total valorizado de S/ 765 382,13, resultando una diferencia de S/ 171 781,12, este último monto no le permitió al Contratista cumplir su meta mensual.

- ✓ En el mes de noviembre de 2021 correspondiente a la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 29)**, el Contratista debió ejecutar una valorización por el monto programado de S/ 928 567,68; sin embargo, las partidas ejecutadas de la valorización presentada en el mismo mes generaron un monto total valorizado de S/ 656 264,02, resultando una diferencia de S/ 272 303,66, este último monto no le permitió al Contratista cumplir su meta mensual.

- ✓ En el mes de febrero de 2022 correspondiente a la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 30)**, el Contratista debió ejecutar una valorización por el monto programado de S/ 485 996,68; sin embargo, las partidas ejecutadas de la valorización presentada en el mismo mes generaron un monto total valorizado de S/ 43 444,23, resultando una diferencia de S/ 442 552,45, este último monto no le permitió al Contratista cumplir su meta mensual.

4. CÁLCULO DE LA PENALIDAD DIARIA POR MORA O RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE LA OBRA.

Como se mencionó anteriormente, de la revisión a la documentación que sustentó los trabajos efectuados durante marzo, abril y mayo de 2022, el Contratista presentó las valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** y n.° 15 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, conteniendo los Informes mensuales de seguridad, salud ocupacional en obra n.° 12 **(Apéndice n.° 17)**, n° 13 **(Apéndice n.° 18)** y n.° 14 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente; en los cuales se evidenció que durante las suspensiones n.° 2, n.° 3 y n.° 4 se realizaron actividades en la Obra, siendo una de las evidencias de la realización de trabajos durante los periodos suspendidos lo indicado en el numeral 5.5 de dichos informes, en los cuales para el cálculo de los indicadores SSOMA se señaló que durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022 se trabajó una cantidad de horas (considerando el número de trabajadores) **equivalente a 25 días por cada mes**; además de los documentos referidos al análisis de trabajo seguro, toma de temperatura, control de saturación, capacitaciones y listas de chequeo de vigilancia de la COVID 19, detalladas anteriormente.

Al respecto, dadas las suspensiones n.° 2, n.° 3 y n.° 4, vigentes en los meses de marzo, abril y mayo de 2022, la cantidad de días que el plazo de ejecución de la Obra estuvo suspendido en cada mes fue 13, 22 y 21, respectivamente; por lo tanto, la cantidad de días que no estuvo suspendido el plazo por cada mes fue 18, 8 y 10; respectivamente, siendo un total de 36 días en los cuales si se pudieron ejecutar actividades en la Obra; sin embargo, tal como se ha expuesto en el presente informe, la Comisión de Control evidenció que se realizaron actividades en 75 días (25 días en cada mes); es decir, 39 días más a los permitidos, tal como se resumió en el cuadro n.° 4.

La realización de trabajos durante los periodos de suspensión de plazo de ejecución, cuya evidencia obra en valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** y n.° 15 **(Apéndice n.° 19)**, no fue advertida por el jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, ni

por el Consorcio Supervisor, ni por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón; quienes revisaron, tramitaron y aprobaron dichas valorizaciones, por el contrario, procedieron con su conformidad y trámite de pago, de esa forma no se aplicó la penalidad por mora o retraso injustificado correspondiente.

Sobre el particular, en la cláusula Décimo Quinta del contrato de ejecución **(Apéndice n.° 5)**, respecto a las penalidades se señaló lo siguiente:

"Si EL CONTRATISTA incurre en atraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 * \text{monto}}{F * \text{Plazo en días}}$$

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días
Tanto el monto como el plazo se refiere, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62° del Reglamento (...)"

Al respecto, el cálculo de la penalidad correspondiente es el siguiente:

Cuadro n.° 8
Cálculo de penalidad por mora o retraso injustificado

Penalidad por mora o retraso injustificado		
Monto Contractual - MC:	S/ 8 343 463,83	-
Monto Vigente a marzo 2022:	S/ 8 292 279,29	Incluye adicionales, deductivo y deductivos vinculantes.
Monto Vigente a abril 2022:		
Monto Vigente a abril 2022:		
Plazo Contractual:	300,00	Días calendario
Plazo Vigente a marzo 2022:	345,00	Incluye dos ampliaciones de plazo
Plazo Vigente a abril 2022:		
Plazo Vigente a abril 2022:		
Cálculo de la penalidad diaria:	(0.10 * S/ 8 292 279,29) / (0.15 * 345,00)	
Penalidad diaria:	S/ 16 023,73	
Penalidad por los 39 días	S/ 624 925,45 (menor a la penalidad máxima)	

Fuente: Contrato de ejecución.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019**

"(...)
Artículo 2° Principios que rigen la contratación
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

Artículo 32. El contrato
(...)
32.6 El Contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)

Artículo 40. Responsabilidad del Contratista
40.1 El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018:**

"(...)
Artículo 10.- Organización de la entidad para las contrataciones
El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE.
(...)

Artículo 62.- Penalidades
62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto/F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días,
para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución
de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)

Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución
74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión
(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra
81.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad
81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.
(...)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados
83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)

Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos
94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
(...)
94.2 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
(...)"

- **Contrato de ejecución de Obra n.° 008-2021-MDLA de 21 de abril de 2021, para la ejecución de Obra "Procedimiento especial de contratación n.° 002-2021-MDLA/CS, segunda convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Recuperación del servicio de educación primaria en la I.E. n.° 14122 Virgen del Tránsito del Centro Poblado Casagrande - distrito de La Arena - Provincia de Piura – Piura", Código ARC n.° 2267 y Código Único n.° 2497517.**

"(...)
Cláusula Décimo Quinta: Penalidades
Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días
(...)"

En conclusión, en las valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** y n.° 15 **(Apéndice n.° 19)**, en las cuales se valorizó los trabajos realizados en los meses de marzo, abril y mayo de 2022, respectivamente, se evidenció la ejecución de actividades en la Obra durante 39 días en los cuales el plazo de ejecución estuvo suspendido, dadas suspensiones n.° 2, n.° 3 y n.° 4; de las cuales, las dos últimas fueron aprobadas al margen de la normativa; lo que favoreció al Contratista al obtener mayor tiempo para ejecutar la Obra sin la aplicación de la penalidad por mora; considerando

que en valorizaciones previas a los periodos suspendidos (valorizaciones n.° 7 **(Apéndice n.º 28)**, n.° 8 **(Apéndice n.º 29)** y n.° 12 **(Apéndice n.º 39)** el Contratista no cumplió con ejecutar el total de partidas programadas.

La situación descrita generó la dilación del plazo contractual por treinta y nueve días y el perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 624 925,45, por concepto de no aplicación de penalidad por mora, efectos originados por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón, quien aprobó al margen de la normativa las suspensiones n.° 3 y n.° 4 y además aprobó las valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.º 17)**, n.° 14 **(Apéndice n.º 18)** y n.° 15 **(Apéndice n.º 19)** correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2022, respectivamente, sin advertir que en la documentación que obra en dichas valorizaciones se evidenció la ejecución de trabajos durante los periodos suspendidos.

Asimismo, por el accionar del jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, y el representante común del Consorcio Supervisor, Gastón Andrade Zúñiga, quienes, en representación del Consorcio Supervisor, recomendaron aprobar las suspensiones n.° 3 y n.° 4, pese a que no correspondía, ya que no existían eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la Obra; además, dieron conformidad a la valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.º 17)**, n.° 14 **(Apéndice n.º 18)** y n.° 15 **(Apéndice n.º 19)** correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2022, respectivamente, pese a que en la documentación que obra en dichas valorizaciones se evidenció la ejecución de trabajos durante los periodos suspendidos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

El señor Henri Ocaña Torrejón, exgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el señor Henry Omar Rivas Coronado, exjefe de Supervisión, presentaron sus comentarios documentados conforme consta en el Apéndice n.º 31 del informe de control específico.

El señor Gastón Andrade Zúñiga, en calidad de representante común del Consorcio Supervisor, a pesar que se le notificó válidamente el pliego de hechos a través de casilla electrónica, no presentó sus comentarios o aclaraciones lo cual no enerva su participación en los hechos; la comisión de control efectuó la evaluación correspondiente a su participación conforme consta en el Apéndice n.º 31 del informe de control específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones correspondientes forman parte del Apéndice n.º 31 del informe de control específico.

Después de efectuada la evaluación, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Henri Ocaña Torrejón**, identificado con DNI n.° 70825445, en su condición de **exgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**, durante el periodo comprendido del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[41], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula

[41] Designado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural desde el 4 de enero de 2022 mediante resolución de alcaldía n.° 008-2022-MDLA/A de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)** hasta el 31 de diciembre de 2022 cesado mediante resolución de alcaldía n.° 724-2022-MDLA/A de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

de notificación electrónica n.° 00000146-2024-CG/0454 de 17 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, presentó sus comentarios con la carta n.° 019-2024-ING.HOT de 1 de octubre de 2024, recibida por la Comisión de Control el 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**; posteriormente, mediante carta n.° 021-2024-ING.HOT de 11 de octubre de 2024, recibida en la misma fecha **(Apéndice n.° 31)** por el Órgano de Control Institucional y con carta n.° 022-204-ING.HOT de 14 de octubre de 2024 recibida en la misma fecha **(Apéndice n.° 31)** por la Gerencia Regional de Control de Piura, remitió información adicional y solicitó que se tome como una ampliación de sus comentarios presentados.

Como resultado de la evaluación, que de manera previa efectuó la Comisión de Control, a los comentarios o aclaraciones formulados por Henri Ocaña Torrejón, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 31** del presente informe de control específico, se ha determinado que la participación en los hechos subsiste, en el marco de su actuación como exgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, durante el período del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, al evidenciarse lo siguiente:

Con los informes n.° 526-2022/MDLA-GIDUR-ING.H.O.T de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 678-2022/MDLA-GIDUR-ING.H.O.T de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)** y 878-2022/MDLA-GIDUR-ING.H.O.T de 11 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Henri Ocaña Torrejón tramitó el pago total de las valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** y n.° 15 **(Apéndice n.° 19)**, en las cuales se valorizó los trabajos realizados en los meses de marzo, abril y mayo de 2022, respectivamente, conteniendo evidencia de la ejecución de actividades en la Obra durante 39 días en los cuales el plazo de ejecución estuvo suspendido, dadas las suspensiones n.° 2, n.° 3 y n.° 4; de las cuales, las dos últimas fueron por el descanso médico del ingeniero de seguridad (prevencionista) lo que no constituye un evento que origine la paralización de la Obra; pese a ello, a través de las actas de suspensión n.° 3 **(Apéndice n.° 9)**, de extensión de suspensión n.° 3 **(Apéndice n.° 10)** y acta de suspensión n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, acordó aprobarlas, lo que favoreció al Contratista al obtener mayor tiempo para ejecutar la Obra sin la aplicación de la penalidad por mora.

Esta situación trasgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 32° y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, el contrato y la responsabilidad del contratista. Además, vulneró los artículos 10°, 62° y 74°, 80°, 81°, 83° y 94° del Reglamento PEC referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrados, liquidación del contrato de obra y efectos.

Con su conducta incumplió las funciones de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señaladas en los artículos 113° y los numerales 1 y 6 del artículo 115° del ROF[42]:

> ***"Artículo 113°*** *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, es la encargada de organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con proyectos y obras de infraestructura, de desarrollo urbano y rural, catastro, licencias de construcción, así como la supervisión y liquidación de obras. Igualmente, tiene a su cargo la Subgerencia Formuladora de Proyectos de inversión pública (...).*
>
> ***Artículo 115°*** *Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural:*
>
> 1. *"Planificar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la ejecución de obras de inversión públicas, de equipamiento de infraestructura urbana, programados en el plan de inversiones y aprobados en el Presupuesto Municipal; (...)*

[42] Aprobado mediante ordenanza municipal n.° 002-2021 - MDLA/A de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.

6. *Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de supervisión de obras en ejecución, velando porque se ejecuten respetando las características determinadas en los expedientes técnicos; así como con la asignación de recursos económicos y financieros; (...)"*

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria y presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 624 925,45, correspondiente a la penalidad no aplicada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes .

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*Aprobación de suspensiones de plazo de ejecución al margen de la normativa favoreció al Contratista al permitir que continúe con la ejecución de trabajos durante el periodo de suspensión, generando la dilación del plazo contractual y el perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 624 925,45, por la inaplicación de penalidad por mora*" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del informe de control específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *Aprobación de suspensiones de plazo de ejecución al margen de la normativa favoreció al Contratista al permitir que continúe con la ejecución de trabajos durante el periodo de suspensión, generando la dilación del plazo contractual y el perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 624 925,45, por la inaplicación de penalidad por mora*" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Participes

1. **Henry Omar Rivas Coronado**, identificado con DNI n.° 40966390, en su condición de **jefe de supervisión** de la empresa que brindó el servicio de consultoría contratado a través del contrato n.° 007-2021-MDLA de 6 de abril de 2021 para la supervisión de la Obra, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000148-2024-CG/0454 **(Apéndice n.° 31)**, que contiene la cédula de notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE MD LA ARENA **(Apéndice n.° 31);** presentó comentarios con la carta n.° 057-2024/HORC de 27 de septiembre de 2024, recibida por la comisión el 27 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)** ;posteriormente, mediante carta n.° 063-2024/HORC de 14 de octubre de 2024, recibida en la misma fecha **(Apéndice n.° 31)** por la Comisión de Control, remitió información adicional y solicitó que se tome como una ampliación de sus comentarios presentados. Asimismo, con carta n.° 064-2024/HORC de 14 de octubre de 2024, recibida en la misma fecha por la Gerencia Regional de Control de Piura, remitió información y solicitó sea evaluada.

Como resultado de la evaluación, que de manera previa efectuó la Comisión de Control, a los comentarios o aclaraciones formulados Henry Omar Rivas Coronado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 31 del presente informe de control específico, se ha determinado que la participación en los hechos subsiste, en el marco de su actuación como jefe de Supervisión, durante el período de ejecución de la Obra, al evidenciarse lo siguiente:

Con los informes los informes n.º 05-2022/ING.HORC/S de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.º 17)**, n.º 09-2022/ING.HORC/S de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 18)** y 15-2022/ING.HORC/S de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 19),** el señor Henry Omar Rivas Coronado otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.º 17)**, n.° 14 **(Apéndice n.º 18)** y n.° 15 **(Apéndice n.º 19)**, en las cuales se valorizó los trabajos realizados en los meses de marzo, abril y mayo de 2022, respectivamente, sin observar la evidencia de la ejecución de actividades en la Obra durante 39 días en los cuales el plazo de ejecución estuvo suspendido, dadas suspensiones n.º 2, n.º 3 y n.º 4; de las cuales, las dos últimas fueron por el descanso médico del ingeniero de seguridad (prevencionista) lo que no constituye un evento que origine la paralización de la Obra; pesé a ello, a través de los informes n.° 07-2022/ING.HORC/S de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, n.° 10-2022/ING.HORC/S de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)** y n.° 11-2022/ING.HORC/S de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)** solicitó su aprobación, lo que favoreció al Contratista al obtener mayor tiempo para ejecutar la Obra sin la aplicación de la penalidad por mora.

Esta situación trasgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 32° y 40 del Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, el contrato y la responsabilidad del contratista. Además, vulneró los artículos 10°, 62° y 74°, 80°, 81°, 83° y 94° del Reglamento PEC referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrados, liquidación del contrato de obra y efectos.

La situación descrita generó la dilación del plazo contractual por treinta y nueve días y el perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 624 925,45, por concepto de no aplicación de penalidad por mora. En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Gastón Andrade Zúñiga**, identificado con DNI n.° 03688915, en su condición de **representante común del Consorcio Arenas**[43] empresa que brindó el servicio de consultoría contratado a través del contrato n.° 007-2021-MDLA de 6 de abril de 2021, para la supervisión de la Obra se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000147-2024-CG/0454 **(Apéndice n.° 31)**, que contiene la cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE MD LA ARENA **(Apéndice n.° 31);** sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones, lo cual no enerva su participación descrita en el pliego de hechos, la cual se describe a continuación:

 Como resultado de la evaluación, que de manera previa efectuó la Comisión de Control a la participación de **Gastón Andrade Zúñiga**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 31** del presente informe de control específico, se ha determinado que la participación en los hechos comunicados subsiste, en el marco de su actuación como **representante común del Consorcio Supervisor,** durante el período de ejecución de la Obra, al evidenciarse lo siguiente:

 Con las cartas n.° 11-2022-CONSORCIO ARENAS de abril de 2022 **(Apéndice n.º 17)**, n.º 17-2022-CONSORCIO ARENAS de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 18)** y

[43] Integrado por Andrade Zúñiga Gastón (RUC n.° 10036889158) y JC Proyectos y Consultorías SAC (RUC n.° 20526669534).

n.° 24-2022-CONSORCIO ARENAS de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19),** el señor Gastón Andrade Zúñiga recomendó aprobar las valorizaciones n.° 13 **(Apéndice n.° 17)**, n.° 14 **(Apéndice n.° 18)** y n.° 15 **(Apéndice n.° 19)**, en las cuales se valorizó los trabajos realizados en los meses de marzo, abril y mayo de 2022, respectivamente, sin observar la evidencia de la ejecución de actividades en la Obra durante 39 días en los cuales el plazo de ejecución estuvo suspendido, dadas suspensiones n.° 2, n.° 3 y n.° 4; de las cuales, las dos últimas fueron por el descanso médico del ingeniero de seguridad (prevencionista) lo que no constituye un evento que origine la paralización de la Obra; pesé a ello, a través de las cartas n.° 15-2022-CONSORCIO ARENAS de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9),** n.° 18-2022-CONSORCIO ARENAS de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)** y n.° 19-2022-CONSORCIO ARENAS de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)** solicitó su aprobación, lo que favoreció al Contratista al obtener mayor tiempo para ejecutar la Obra sin la aplicación de la penalidad por mora.

Esta situación trasgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 32° y 40 del Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, el contrato y la responsabilidad del contratista. Además, vulneró los artículos 10°, 62° y 74°, 80°, 81°, 83° y 94° del Reglamento PEC referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrados, liquidación del contrato de obra y efectos.

La situación descrita generó la dilación del plazo contractual por treinta y nueve días y el perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 624 925,45, por concepto de no aplicación de penalidad por mora. En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIÓN

1. De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de La Arena referente a la obra "Recuperación del servicio de educación primaria en la I.E. n.° 14122 Virgen del Tránsito del centro poblado Casagrande distrito de La Arena, provincia de Piura - Piura", ejecutada por el Contratista[44], se identificaron tres suspensiones[45] del plazo de ejecución, una de ellas por el descanso médico del residente y las otras dos por el descanso médico del ingeniero de seguridad (prevencionista), al respecto, en las valorizaciones n.° 13, n.° 14 y n.° 15 y en la documentación remitida por el Contratista se evidenció la ejecución de actividades en la Obra durante la vigencia de dichas suspensiones, situación que favoreció al Contratista al obtener mayor tiempo para ejecutar la Obra.

 Además, las suspensiones por descanso médico del ingeniero de seguridad (prevencionista) fueron aprobadas al margen de la normativa de contrataciones, ya que su ausencia no constituye un evento que origine la paralización de la Obra, requisito necesario para suspender el plazo de ejecución contractual según lo establecido en la normativa aplicable.

 Esta situación trasgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 32° y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios que rigen las contrataciones, el contrato y la responsabilidad del contratista. Además, vulneró los artículos 10°, 62° y 74°, 80°, 81°, 83° y 94° del "Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM Reglamento del

[44] Consorcio integrado por Construcciones y Servicios Quiroz SRL con RUC n.° 20600559789 y Constructora San Sebastián Piura con RUC n.° 20525491677.
[45] Que en conjunto suman 56 días.

Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios" publicado el 6 de julio de 2018, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, penalidades, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrados, liquidación del contrato de obra y efectos.

La situación descrita generó la dilación del plazo contractual por treinta y nueve días calendario y el perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 624 925,45, por concepto de no aplicación de penalidad por mora, efectos originados por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Henri Ocaña Torrejón, quien aprobó al margen de la normativa las suspensiones n.° 3 y n.° 4 y además aprobó las valorizaciones n.° 13, n.° 14 y n.° 15 correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2022, respectivamente, sin advertir que en la documentación que obra en dichas valorizaciones se evidenció la ejecución de trabajos durante los periodos suspendidos.

Asimismo, por el accionar del jefe de Supervisión, Henry Omar Rivas Coronado, y el representante común del Consorcio Supervisor, Gastón Andrade Zúñiga, quienes, en representación del Consorcio Supervisor, recomendaron aprobar las suspensiones n.° 3 y n.° 4, pese a que no correspondía, ya que no existían eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones; además, dieron conformidad a la valorizaciones n.° 13, n.° 14 y n.° 15 correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2022, respectivamente, pese a que en la documentación que obra en dichas valorizaciones se evidenció la ejecución de trabajos durante los periodos suspendidos.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de La Arena

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Arena comprendidos en los hechos observados del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades única del informe de control específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Original de la relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

00048

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada del CONTRATO N° 007 -2021-MDLA de 6 de abril de 2021.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del CONTRATO N° 008 -2021-MDLA de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del Asiento Ni 2 del Supervisor del 26 de abril de 2021 y copia fedateada del Asiento N° 001 del Residente de 25 de abril de 2021.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02 de 18 de marzo de 2022, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia fedateada del Asiento N° 290 DEL SUPERVISOR de 16 de marzo de 2022 y del ASIENTO N° 291 DEL SUPERVISOR de 18 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la CARTA N°10 - 2022- CONSORCIO ARENAS de 18 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del INFORME N°04-2022/ING.HORC/S de 18 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02 de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03 de 18 de abril de 2022, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la CARTA N°15 - 2022- CONSORCIO ARENAS de 18 de abril de 2022.
- Copia fedateada del INFORME N°07-2022/ING.HORC/S de 18 de abril de 2022.
- Copia fedateada del ASIENTO N° 298 DEL SUPERVISOR de 13 de abril de 2022 y del ASIENTO № 299 DEL RESIDENTE de 16 de abril de 2022.
- Copia fedateada del ASIENTO N° 300 DEL SUPERVISOR de 16 de abril de 2022.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del ACTA DE EXTENSIÓN DE PLAZO DE SUSPENSIÓN DE OBRA N°03 de 6 de mayo de 2022, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la CARTA N°18 - 2022- CONSORCIO ARENAS de 4 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del INFORME N°10-2022/ING.HORC/S de 4 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del ASIENTO № 305 DEL RESIDENTE de 4 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del ASIENTO N° 306 DEL SUPERVISOR de 4 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03 de 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°04 de 13 de mayo de 2022, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la CARTA N°19 - 2022- CONSORCIO ARENAS de 12 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del INFORME N°11-2022/ING.HORC/S de 12 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del ASIENTO № 310 DEL RESIDENTE de 12 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del ASIENTO N° 311 DEL SUPERVISOR de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°04 de 23 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 14 : Copia simple del ACTA DE TRABAJO N° 02-2024-I.E.N° 14122-MPPIURA de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087-2023-MDLA/A. de 03 de marzo de 2023, que aprueba la liquidación técnica financiera de la Obra.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1788 de 25 de abril de 2022, copia fedateada del COMPROBANTE N° 1787 de 25 de abril de 2022, correspondientes a la valorización N° 13, conteniendo los siguientes documentos:

- INFORME N° 526-2022/MDLA-GIDUR-ING.H.O.T. de 19 de abril de 2022.
- CARTA N°11 - 2022- CONSORCIO ARENAS de abril de 2022, recibido el 6 de abril de 2022.
- INFORME N°05-2022/ING.HORC/S de 04 de abril de 2022.
- Carta N° 08 -2022-CVT, de marzo de 2021.
- INFORME N.º 032022/CVT/SST/LHVS/MES DE MARZO 2022 sin fecha, correspondiente al INFORME MENSUAL N° 12 MARZO 2022.
- INFORME № 11/022022/CVT/LE/PNCF de marzo de 2022, que contiene el PLAN COVID.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2273 de 18 de mayo de 2022, copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2272 de 18 de mayo de 2022 y del COMPROBANTE DE PAGO N° 2271 de 18 de mayo de 2022, correspondientes a la valorización N°14, conteniendo los siguientes documentos:

- INFORME N° 678 – 2022/MDLA-GIDUR-ING.H.O.T. de 11 de mayo de 2022.
- CARTA N°17 – 2022- CONSORCIO ARENAS de mayo de 2022, recibido el 10 de mayo de 2022.
- INFORME N°09-2022/ING.HORC/S de 5 de mayo de 2022.
- Carta N° 14 -2022-CVT de mayo de 2021.
- INFORME N.º 042022/CVT/SST/LHVS/MES DE ABRIL 2022 sin fecha, correspondiente al INFORME MENSUAL N° 13 ABRIL 2022.
- INFORME № 12/042022/CVT/LE/PNCF de abril de 2022, que contiene el PLAN COVID.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2884 - B de 21 de junio de 2022, copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2884-A de 21 de junio de 2022 y del COMPROBANTE DE PAGO N° 2884 de 21 de junio de 2022, correspondientes a la valorización N°15, conteniendo los siguientes documentos:

- INFORME N° 878 – 2022/MDLA-GIDUR-ING.H.O.T. de 17 de junio de 2022.
- CARTA N°24 – 2022- CONSORCIO ARENAS de junio de 2022, recibido el 6 de junio de 2022.
- INFORME N°15-2022/ING.HORC/S de 3 de junio de 2022.
- Carta N° 21-2022-CVT de mayo de 2021.
- INFORME N.º 052022/CVT/SST/LHVS/MES DE MAYO 2022 sin fecha, correspondiente al INFORME MENSUAL N° 14 MAYO 2022.
- INFORME № 13/052022/CVT/LE/PNCF de mayo de 2022, conteniendo el PLAN COVID 19.

Apéndice n.° 20 : Copia simple del OFICIO N° 449-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024.

Apéndice n.° 21 Impresión del mensaje de correo RV: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada de las BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 002-2021-MDLA/CS, I CONVOCATORIA sin fecha.

Apéndice n.° 23 : Copia simple del INFORME FINAL/2022/CVT/SST/LAMV, de diciembre 2021.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada de la CARTA N° 001-2021/C.V.T 2021 de 16 de abril de 2021, correspondiente a la presentación de documentos para la firma del contrato de ejecución.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada del INFORME N° 062-2021/MDLA-GIRUD-ING.ERR. recibido el 10 de junio de 2021, correspondiente a la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 26 : RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 262-2020-MDLA/A. de 10 de setiembre de 2020, correspondiente a la aprobación del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 27 : Copia simple del INFORME TÉCNICO DE ESPECIALISTA CIVIL N° 003-2024-MPP/OCI-DJHS de 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 28 : Copia fedateada de la CARTA N° 34-10-2021 CONSORCIO ARENAS de 3 de noviembre de 2021, que contiene la valorización de obra N° 7.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada de la CARTA N° 35-11-2021 CONSORCIO ARENAS de 3 de diciembre de 2021, que contiene la valorización de obra N° 8.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de la CARTA N°07 - 2022- CONSORCIO ARENAS de marzo del 2022, que contiene la valorización de obra N° 12.

Apéndice n.° 31 : Impresiones de cédulas de notificación electrónica, impresiones de cargos de notificación, impresiones de cédulas de notificación, copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 32 : Copias fedateadas de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 33 : Copias fedateadas de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Piura, 17 de octubre de 2024.

Lorena del Rocío Vallejos Zapata
Supervisora de la Comisión de Control

Sada Ma San Gómez
Jefa de la Comisión de Control

Sada Ma San Gómez
Abogada de la Comisión de Control

Dany Joel Hidalgo Sánchez
Integrante de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 17 de octubre de 2024.

Ruth Karina Carbajal Sánchez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 081-2024-2-0454-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de suspensiones de plazo de ejecución al margen de la normativa favoreció al Contratista al permitir que continue con la ejecución de trabajos durante el periodo de suspensión, generando la dilación del plazo contractual y el perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 624 925,45, por la inaplicación de penalidad por mora.	Henri Ocaña Torrejón	70825445	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	06/01/2022[1]	31/12/2022[2]	Decreto Legislativo n.° 276	70825445			X		X

[1] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 008-2022-MDLA/A de 6 de enero de 2022.
[2] Cesado mediante resolución de alcaldía n.° 724-2022-MDLA/A de 30 de diciembre de 2022.

25052

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CARBAJAL SANCHEZ Ruth Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 23-10-2024 15:31:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CARBAJAL SANCHEZ Ruth Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2024 10:19:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Piura, 23 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000684-2024-CG/OC0454

Señor:
Venancio Risco Juarez
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de la Arena
Jr. Arequipa N° 409
Piura/Piura/La Arena

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 081-2024-2-0454-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 609-2024-OCI/MPP de 3 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la obra "Recuperación del servicio de educación primaria en la I.E. n.° 14122 Virgen del Tránsito del centro poblado Casagrande distrito de La Arena, provincia de Piura - Piura" en la Municipalidad Distrital de La Arena a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 081-2024-2-0454-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en dos mil cuarenta y tres (2 043) folios, en cinco (5) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruth Karina Carbajal Sanchez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Piura
Contraloría General de la República

(RCS/lvz)
Nro. Emisión: 00018 (0454 - 2024) Elab:(U19281 - 0454)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GOVBDGQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2024 19:08:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000684-2024-CG/OC0454
EMISOR	:	RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VENANCIO RISCO JUAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 081-2024-2-0454-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en dos mil cuarenta y tres (2 043) folios, en cinco (5) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171253544**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0454-02-006
2. OFICIO-000684-2024-OC0454
3. Parte 2
4. Parte 4
5. Parte 1
6. Parte 3
7. Parte 5
8. Parte 6
9. Parte 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7DVDNH6**

10. Parte 8
11. Parte 10
12. Parte 9

NOTIFICADOR : SADA LIGIA ELENA MA SAN GOMEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7DVDNH6**

Firmado digitalmente por MA SAN GOMEZ Sada Ligia Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2024 19:07:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0454-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000684-2024-CG/OC0454
EMISOR	:	RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VENANCIO RISCO JUAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171253544
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2044

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 081-2024-2-0454-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en dos mil cuarenta y tres (2 043) folios, en cinco (5) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000684-2024-OC0454
2. Parte 2
3. Parte 4
4. Parte 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **78LE4YE**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MA SAN GOMEZ Sada Ligia Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-10-2024 19:07:50 -05:00

5. Parte 3
6. Parte 5
7. Parte 6
8. Parte 7
9. Parte 8
10. Parte 10
11. Parte 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **78LE4YE**